

*Guía divulgativa procesal
para mujeres víctimas de violencia de género*

El diario de una mujer libre

II Edición

Edita: Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas.

Aviso: esta versión está impresa en Diciembre de 2013 y puede verse sujeta a cambios legislativos.

La versión digital actualizada podrá encontrarla en la página web de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía.



**Guía divulgativa procesal
para mujeres víctimas de violencia de género**

Depósito legal: SE 2539-2013.
Sevilla. Diciembre 2013

Edita:
Consejería de Justicia e Interior

Creación, maquetación y diseño:
La Universidad Emocional



Imprime:
Santa Teresa Industrias Gráficas S.L.

- **Texto Institucional**

- **El diario de una mujer libre**

- **Guía divulgativa procesal para mujeres víctimas de violencia de género**

1. ¿Cómo puedes identificar la violencia de género?

2. ¿Cómo la jueza o el juez conoce tu situación de violencia?

Parte 1. La denuncia

- ¿Por qué es importante denunciar?
- ¿Quiénes pueden denunciar?
- ¿Dónde se presenta una denuncia?
- ¿Cómo y qué hay que decir en la denuncia?
- ¿Qué ocurre si decides no continuar con la denuncia?

Parte 2. El atestado policial

Parte 3. El parte de lesiones

3. La orden de protección

- ¿Quién puede solicitar una orden de protección?
- ¿Cómo se tramita una orden de protección?
- ¿Qué medidas se pueden acordar en una orden de protección?
- ¿Cómo se controla el cumplimiento de la orden de protección?
- ¿Qué es el servicio de teleasistencia móvil?
- ¿Qué pasa si el presunto agresor incumple la orden de protección?
- ¿Qué derechos sociales corresponden si tienes una orden de protección?

4. Tu abogada o abogado

- ¿Tienes que pagar la abogada/o del turno de oficio?
- ¿En que consiste el derecho a la asistencia jurídica gratuita?
- ¿Dónde puedes solicitar tu abogada/o del turno de oficio?
- ¿Puedes elegir a tu abogada/o del turno de oficio?
- ¿Puedes solicitar el cambio de tu abogada/o del turno de oficio?

5. El proceso judicial

- ¿Qué tipo de juicios existen por violencia de género?
- ¿Quiénes intervienen en el proceso judicial?
- ¿Qué derechos te corresponden durante el proceso judicial?
- ¿Dónde se celebra el juicio oral?
- ¿Cómo es una sala de vistas?
- El juicio oral
- Las fases del juicio oral

6. Ya se ha celebrado el juicio. ¿Qué pasa ahora?

- ¿Qué es una sentencia de conformidad?
- ¿Qué condena se le puede imponer al imputado en la sentencia?
- Si se ha condenado al imputado a una pena de prisión ¿irá a la cárcel en cualquier caso? ¿Cómo se cumple?

7. ¿Qué pasa ahora con tu situación familiar?

8. Preguntas frecuentes

- ¿Si interpones una denuncia detendrán a tu agresor?
- Tu agresor no conoce tu nuevo domicilio, ¿puedes solicitar que siga siendo así?
- Si en la orden de protección se acuerda la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar a la mujer y pasan los 30 días preceptivos sin que se presente la demanda civil de separación y/o divorcio ¿comete el presunto agresor un delito de quebrantamiento si regresa al domicilio pasado ese plazo?
- ¿Qué es el Punto de Encuentro Familiar?
- ¿Qué son las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género?
- ¿Qué tipo de pruebas puedo aportar si estoy sufriendo maltrato psicológico?

Índice

- ¿Qué puedo hacer si soy una mujer extranjera en situación irregular y víctima de violencia de género?
- ¿Qué me puede ocurrir si abandono el hogar?
- ¿Cómo puedes solicitar el ingreso en una casa de acogida?
- ¿Qué puedes hacer si el padre de tus hijas e hijos no paga la pensión de alimentos?

9. Recursos y servicios de información, atención y asesoramiento

- Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA)
- El Instituto Andaluz de la Mujer
- Los Colegios de Abogados en Andalucía
- Teléfono 016
- Teléfono de emergencias 112

10. Glosario de términos

*Guía divulgativa procesal
para mujeres víctimas de violencia de género*

*Guía divulgativa procesal
para mujeres víctimas de violencia de género*

La aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en el plano nacional y de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género en el ámbito andaluz, supusieron el reconocimiento de la responsabilidad de los poderes públicos en la erradicación de la violencia de género mediante actuaciones de prevención, protección, atención y recuperación de las mujeres víctimas de la violencia machista.

Este desarrollo normativo supuso un salto cualitativo, un paso de gigante en el tratamiento de la violencia de género, sacándolo del ámbito privado y situándolo en el centro de la atención política y social. De esta forma, se dio cobertura legal a las políticas públicas que desde nuestra

Comunidad Autónoma se venían desarrollando desde hace 20 años, siendo Andalucía una de las regiones europeas que cuenta con mayor trayectoria y experiencia consolidada en este ámbito.

En esta legislatura, en la que tengo el honor de ser Consejero de Justicia e Interior, me gustaría destacar el esfuerzo que está realizando el Gobierno de la Junta de Andalucía en mantener e intensificar todas las políticas destinadas a la erradicación de este problema social de primera magnitud.

Luchar contra la violencia machista es una responsabilidad compartida, es tarea de todos y de todas. En el momento de la denuncia las víctimas de violencia de género también necesitan recibir todo el apoyo que desde los servicios públicos les podamos brindar.

En mis 30 años de experiencia como fiscal, he podido detectar la dificultad de muchas mujeres víctimas de violencia de género para desenvolverse en el ámbito de la Justicia, entre los términos jurídicos y sus procesos y procedimientos. Por eso esta Guía, con un lenguaje cercano y claridad expositiva, va dirigida a mujeres en ese momento crucial en el que muestran su voluntad de salir de la espiral de violencia.

La Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas, dando cumplimiento a su objetivo de asistencia y protección de las víctimas de cualquier delito o falta y en especial de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como de sus hijas e hijos, ha puesto a disposición de la ciudadanía este material de apoyo: la Guía Divulgativa Procesal para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, que tiene como finalidad facilitar

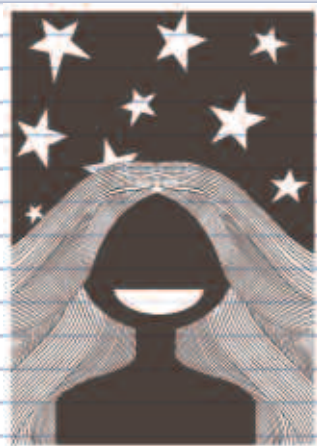
la comprensión del recorrido judicial, contribuyendo así a que cada mujer tome la decisión que más se ajuste a sus necesidades e intereses en cada momento procesal.

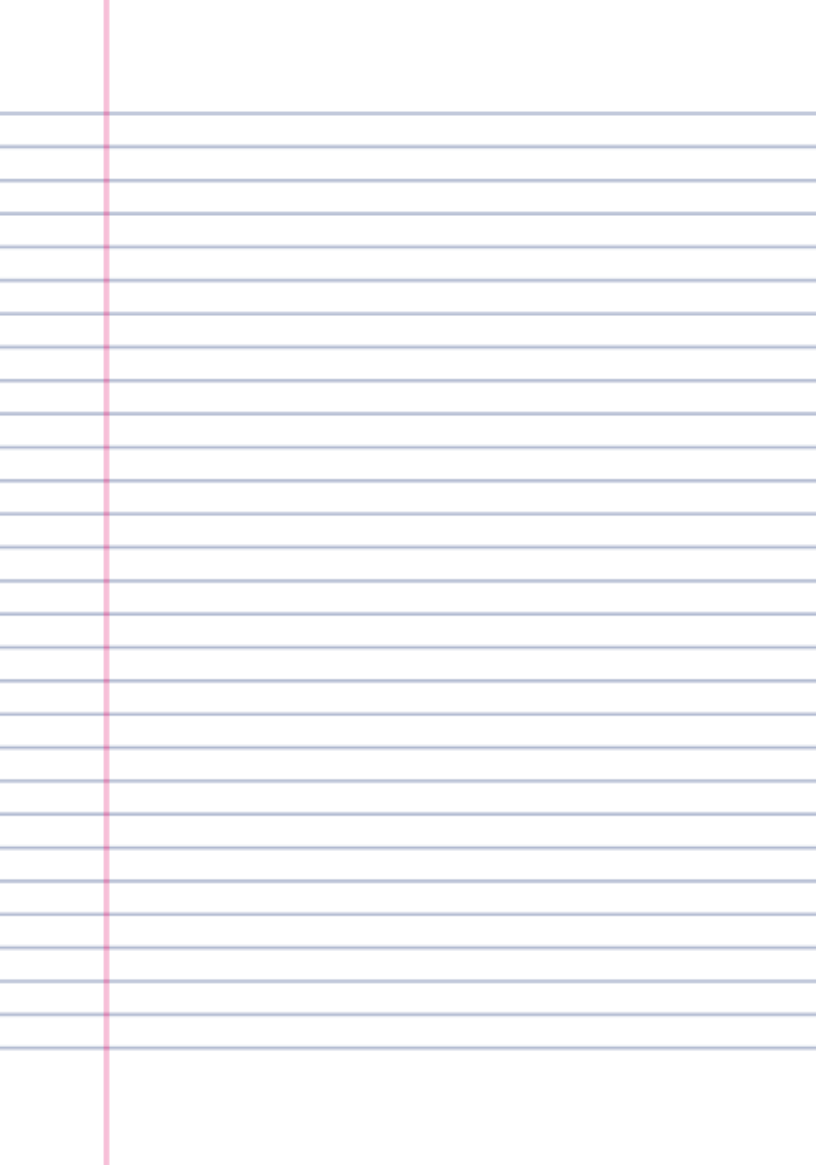
Es además, un instrumento útil para cualquier profesional o persona implicada en mejorar la atención de las víctimas desde su entorno más cercano.

Me gustaría agradecer a las personas que han prestado su colaboración para que esta Guía haya visto la luz y también aprovechar este momento para comprometerme con todas las mujeres víctimas de violencia de género en nuestro propósito de seguir trabajando para remover todos los obstáculos que impidan el logro de una vida sin violencia.

Emilio de Llera Suárez-Bárcena
Consejero de Justicia e Interior
Junta de Andalucía

El diario de una mujer libre





Soy una mujer libre
No estoy sola
Tengo derecho a vivir como desee
A cerrar los ojos y soñar

Él me quiere
Haré todo cuanto me sea posible para que
seamos felices
Ahora mis problemas no importan

Nos queremos
Quiero ayudarle
Cambiará

Me dijo cosas que prefiero olvidar
Nunca lo había hecho
Lloré

No volverá a ocurrir
Él me quiere

Hoy me besó como cuando éramos
jóvenes
Me ha prometido que no volverá a ocurrir
Nos queremos
Además...

¡No!
No lo hagas
Tienes que acabar con esto
No eres feliz
Me dicen
Me digo
No esperes más
No estás sola
Abre los ojos

**Volví a temblar
No todos lo entienden**

**Tus caricias han vuelto y tu voz es suave
Se encienden las dudas
Se apaga la luz**

**¡No!
No lo hagas**

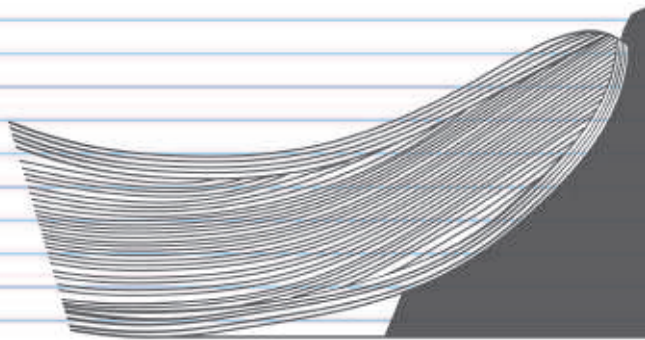
**Me miro al espejo
Mil reflejos
No volverá a hacerme daño**

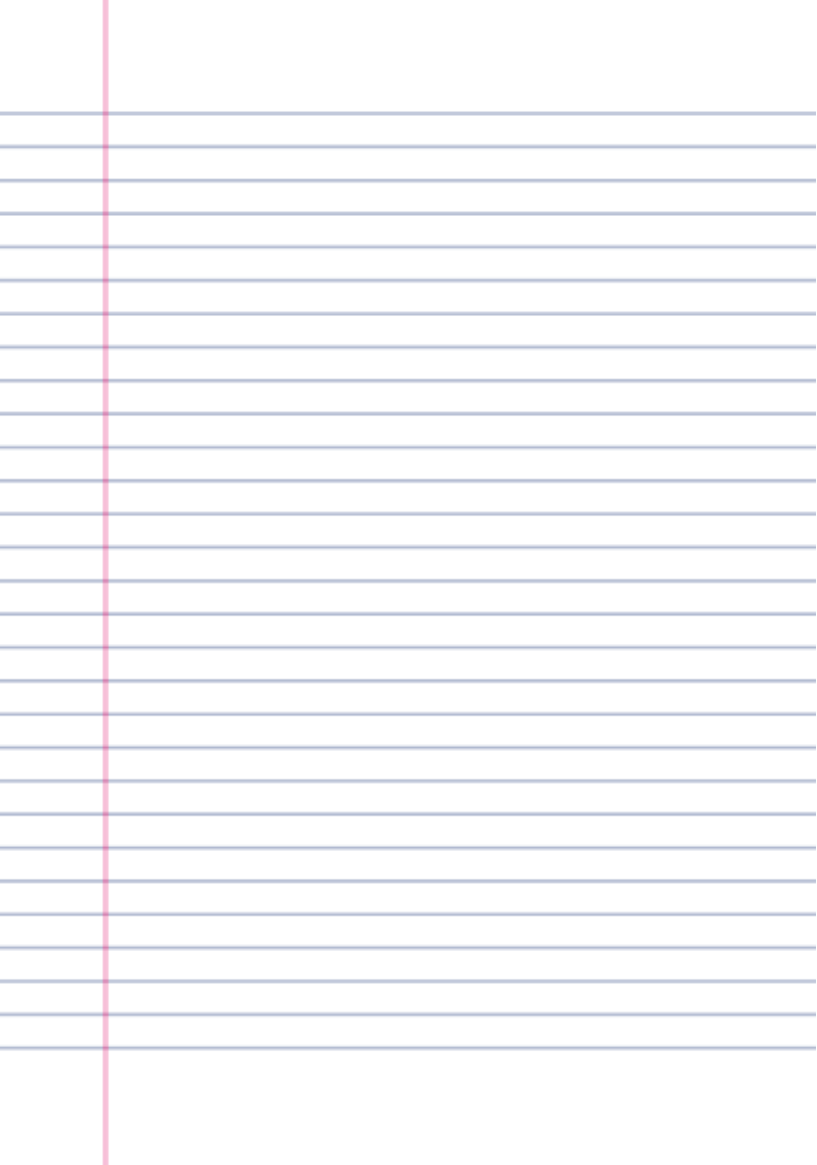
**Hoy el mundo es un pasillo
Una sala
Una puerta de salida
Escucha
Esto se acabó**

**Hoy puedo reír
Amar
Volver a la vida
Vivir sin miedo
Caminar tranquila**

**Soy libre y dueña de mis sueños
De mi punto de partida y mi destino**

Azul de estrellas, azul nuevo comienzo.





Capítulo 1.
**¿CÓMO PUEDES IDENTIFICAR
LA VIOLENCIA DE GÉNERO?**

Los comportamientos violentos empiezan con el aislamiento, la humillación y ataques a tu autoestima. Las agresiones, los gritos y los insultos no son una muestra de cariño, son violencia. Y tú no eres la responsable. Identificar las primeras señales te ayudará a denunciar una situación que no puede ser normalizada en una relación afectiva de pareja.

La violencia de género es un proceso, no es un hecho aislado o puntual. Conocer cómo comienza y se mantiene, e incluso cómo aumenta con el tiempo, te ayudará a entender y comprender comportamientos a los que hasta ahora no le habías dado explicación, así como sus consecuencias.

Si tu marido o ex-marido, pareja o ex-pareja, te lesiona, amenaza o de cualquier otra forma limita tu libertad, eres víctima de un delito o falta de violencia de género.

Si tienes hijas e hijos, también son víctimas de violencia de género, porque sufren como testigos las consecuencias de la violencia de género, padeciendo con frecuencia las mismas agresiones que tú, con graves repercusiones para su desarrollo psicológico, físico y emocional.

La Violencia de Género es un delito penado por la Ley. Así, según la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, se considera violencia de género:

Violencia física, que incluye cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral.

Violencia psicológica, que incluye toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral.

Violencia económica, que incluye la privación intencionada, y no justificada legalmente, de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de sus hijas e hijos o la discriminación en la disposición de los recursos compartidos en el ámbito de la convivencia de pareja.

Violencia sexual y abusos sexuales, que incluyen cualquier acto de naturaleza sexual forzada por el agresor o no consentida por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima.

Para identificar la violencia de género y algunos de sus indicadores, en el siguiente cuadro podrás encontrar una serie de tácticas que los agresores suelen emplear en los diferentes tipos de violencia:

TÁCTICA DEL AGRESOR

Te amenaza con hacerte daño o con quitarte a tus hijas/os.

Utiliza miradas y gestos intimidantes.

Dice cosas con la intención de que te sientas inferior, mala o culpable.

Se burla de ti, te insulta u ofende a solas, delante de tus hijos u otras personas.

Controla lo que haces, a quién ves, con quién hablas, lo que lees y a dónde vas.

Te culpa por provocar su conducta violenta.

Amenaza y te chantajea con suicidarse o dejarte.

No te deja tomar decisiones importantes.

Infravalora constantemente tu trabajo, tus creencias o tus ideas.

No te informa de los ingresos familiares o te impide que accedas a ellos.

Te quita el dinero que ganas.

EFECTO QUE GENERA EN TÍ	TIPO DE VIOLENCIA
Pánico, inseguridad, sumisión, bloqueo y/o paralización.	PSICOLÓGICA
Miedo, intimidación, impotencia.	PSICOLÓGICA
Elimina tu autoestima, humillación.	PSICOLÓGICA
Aislamiento, humillación, elimina tu autoestima.	PSICOLÓGICA
Desprotección personal y social, aislamiento.	PSICOLÓGICA
Inseguridad, paralización, sentimiento de incapacidad.	PSICOLÓGICA
Dependencia emocional, paralización, sumisión.	PSICOLÓGICA
Elimina tu autoestima, incapacidad, minusvaloración.	PSICOLÓGICA
Elimina tu autoestima, infravaloración, humillación.	PSICOLÓGICA
Aislamiento, control, dependencia económica.	ECONÓMICA
Aislamiento, control, dependencia económica.	ECONÓMICA

TÁCTICA DEL AGRESOR

No te da el dinero suficiente para mantener a tus hijas/os.

Te deja sin contactos sociales y/o familiares.

Te chantajea con difundir por internet información comprometida.

Te persigue constantemente por internet o redes sociales de forma intrusiva.

Controla tu teléfono, tus cuentas de correo-e y/o de redes sociales.

Difunde fotografías u otra información por internet para dañar tu imagen.

Utiliza los celos para que no salgas de casa.

Te encierra en tu casa o en una habitación.

Te grita, no te respeta, te reprende, te insulta y/o te vigila.

Te da agarrones y/o empujones.

Rompe tus cosas personales y/o maltrata a las mascotas familiares.

EFECTO QUE GENERA EN TÍ	TIPO DE VIOLENCIA
Dependencia económica, control, infravaloración.	ECONÓMICA
Dependencia emocional, aislamiento, control.	PSICOLÓGICA
Estrés, ansiedad, sumisión.	PSICOLÓGICA
Aislamiento social, impotencia, aislamiento.	PSICOLÓGICA
Desprotección personal/social, impotencia, aislamiento.	PSICOLÓGICA
Control, elimina tu autoestima, humillación.	PSICOLÓGICA
Control, aislamiento, desprotección social.	PSICOLÓGICA
Pánico, paralización, desprotección social.	FÍSICA
Humillación, pánico, elimina tu autoestima.	PSICOLÓGICA
Terror, paralización, deterioro físico, sumisión.	FÍSICA
Miedo, pánico, impotencia, inseguridad.	FÍSICA

TÁCTICA DEL AGRESOR

Te golpea. Te agrede con armas u objetos lesivos.

Utiliza armas para intimidarte.

Te utiliza como objeto sexual.

Insiste en tener relaciones sexuales sin tu consentimiento.

Niega que los abusos y/o maltrato hayan existido.

No se hace cargo de los deberes como padre.

Usa a los hijos para mantenerte controlada.

Maltrata y/o abusa de tus hijos para hacerte daño.

Usa el régimen de visitas para acosarte y/u hostigarte.

Te obliga a retirar las denuncias.

Te denuncia para someterte.

EFECTO QUE GENERA EN TÍ	TIPO DE VIOLENCIA
Terror, gran deterioro físico, sumisión.	FÍSICA
Terror, paralización, sumisión, impotencia.	PSICOLÓGICA
Culpabilidad, pánico, sumisión, paralización y adaptación.	SEXUAL
Culpabilidad, pánico, sumisión, paralización y adaptación.	SEXUAL
Ambivalencia afectiva, elimina tu autoestima.	PSICOLÓGICA
Desprotección personal/social, dependencia emocional.	PSICOLÓGICA
Miedo, control, inseguridad, bloqueo.	PSICOLÓGICA
Terror, sumisión, adaptación a la violencia.	FÍSICA/ PSICOLÓGICA
Miedo, control, inseguridad.	PSICOLÓGICA
Dependencia emocional, inseguridad, desprotección jurídica.	PSICOLÓGICA
Sumisión, control, impotencia, inseguridad.	PSICOLÓGICA

Las personas que trabajan en la atención y recuperación de las víctimas de la violencia de género han identificado el proceso de violencia en el que te puedes encontrar inmersa, como el llamado **CICLO DE LA VIOLENCIA**, que te ayudará a entender e identificar las situaciones que tú y tus hijas e hijos podéis estar viviendo. Las fases del Ciclo de la Violencia son las siguientes:

Fase de TENSION: En esta fase tu agresor acumula gradualmente hostilidad, y de forma inesperada cambia de estado de ánimo, actuando de forma agresiva. Aunque intentes calmarle y minimizar la tensión, su nivel de agresividad sigue en aumento.

Fase de EXPLOSIÓN DE VIOLENCIA O AGRESIÓN: En esta fase estalla la violencia y se producen las agresiones físicas, psicológicas y sexuales hacia ti y/o tus hijas e hijos.

Fase de ARREPENTIMIENTO O LUNA DE MIEL: En esta fase el agresor se arrepiente, pide perdón, busca excusas para explicar su conducta, hace promesas de cambio, hace regalos, da muestras de importarle la pareja, la familia, fomentando la idea de cambio e incluso puede ir a tratamiento. Su fin es mantener la relación.

Todas estas fases se repetirán, cada vez con más frecuencia, hasta quedarse reducidas a una sola: **LA DE EXPLOSIÓN O AGRESIÓN.**



RECUERDA: En el proceso de la violencia, las agresiones serán cada vez más frecuentes, intensas y peligrosas. Puedes parar este ciclo, si tomas conciencia de tu situación y la de tus hijas e hijos, pides ayuda a profesionales especialistas en violencia de género y te alejas del agresor, esta es la única forma de empezar a construir una vida sin violencia.

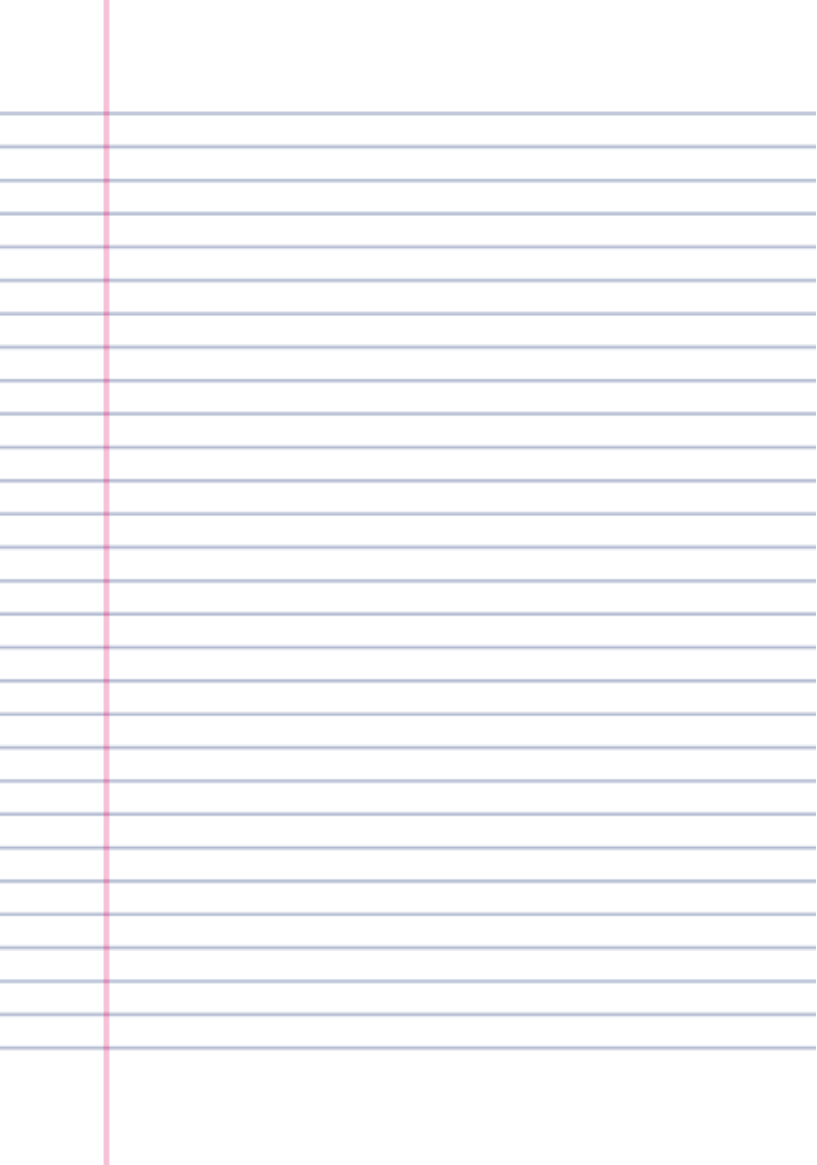
El objetivo del agresor es controlarte, someterte y dominarte y cualquier desvío de esta finalidad provocará un hecho o acontecimiento violento.

No restes importancia a esta situación, hay recursos especializados que te ayudarán a salir de la violencia de género. ¡No estás sola!

IMPORTANTE: Si te encuentras en una situación de emergencia, llama al Teléfono 112, en el que te atenderán inmediatamente poniendo en marcha los dispositivos de seguridad dirigidos a tu atención y protección inmediata.

Amarillo como los días que quiero olvidarme





Capítulo 2.
**¿CÓMO CONOCE EL JUZGADO TU
SITUACIÓN DE VIOLENCIA?**

La Violencia de Género es un delito perseguible de oficio y esto significa que desde el momento en que el Juzgado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Fiscalía o tu Centro Sanitario conoce la situación de violencia que tú y tus hijas e hijos estáis sufriendo, aunque aún no hayas decidido denunciar, lo pondrán en conocimiento de la Justicia para que castigue las agresiones producidas y se reparen los daños causados.

Existen tres vías a través de las cuales se comunica al Juzgado los hechos y circunstancias de los presuntos delitos o faltas por violencia de género de los que hayas sido víctima:

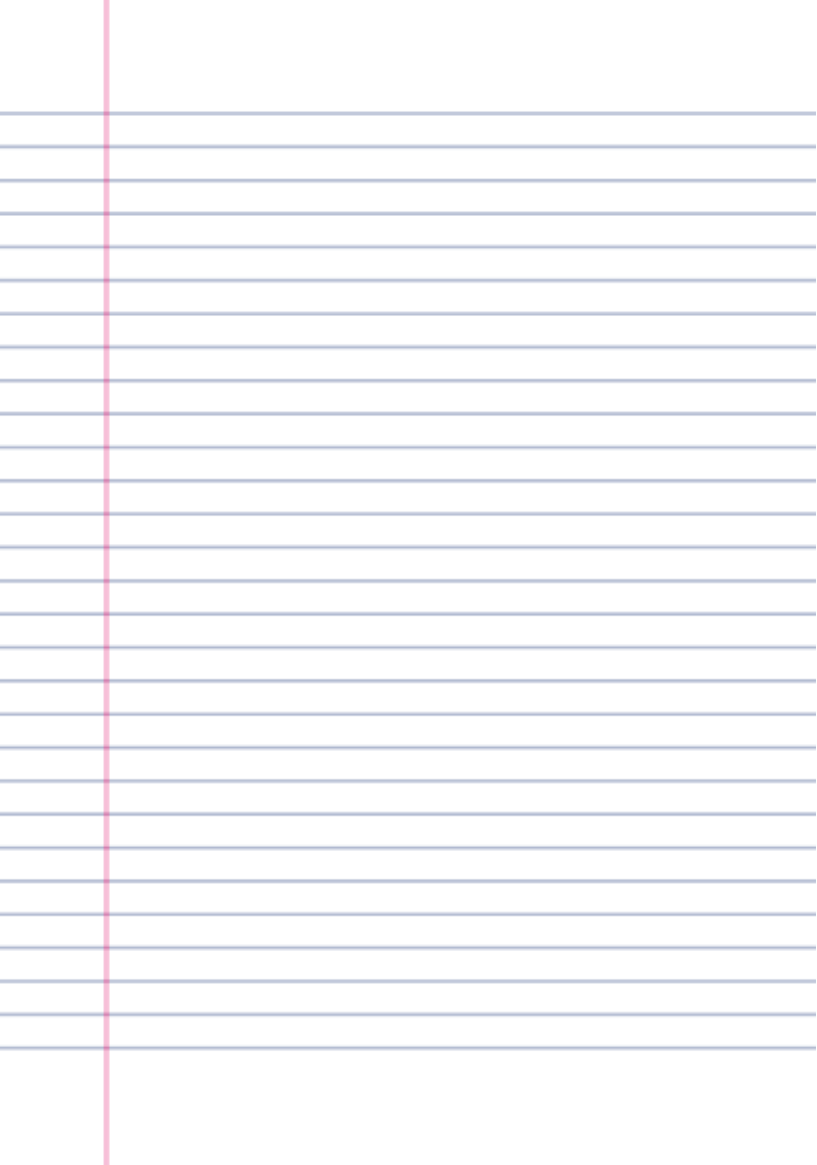
La denuncia: Es la declaración que tú misma o cualquier persona de tu entorno, hace sobre la situación de violencia que hayas sufrido, ya sea ante el Juzgado, la Policía o Guardia Civil o ante la Fiscalía.

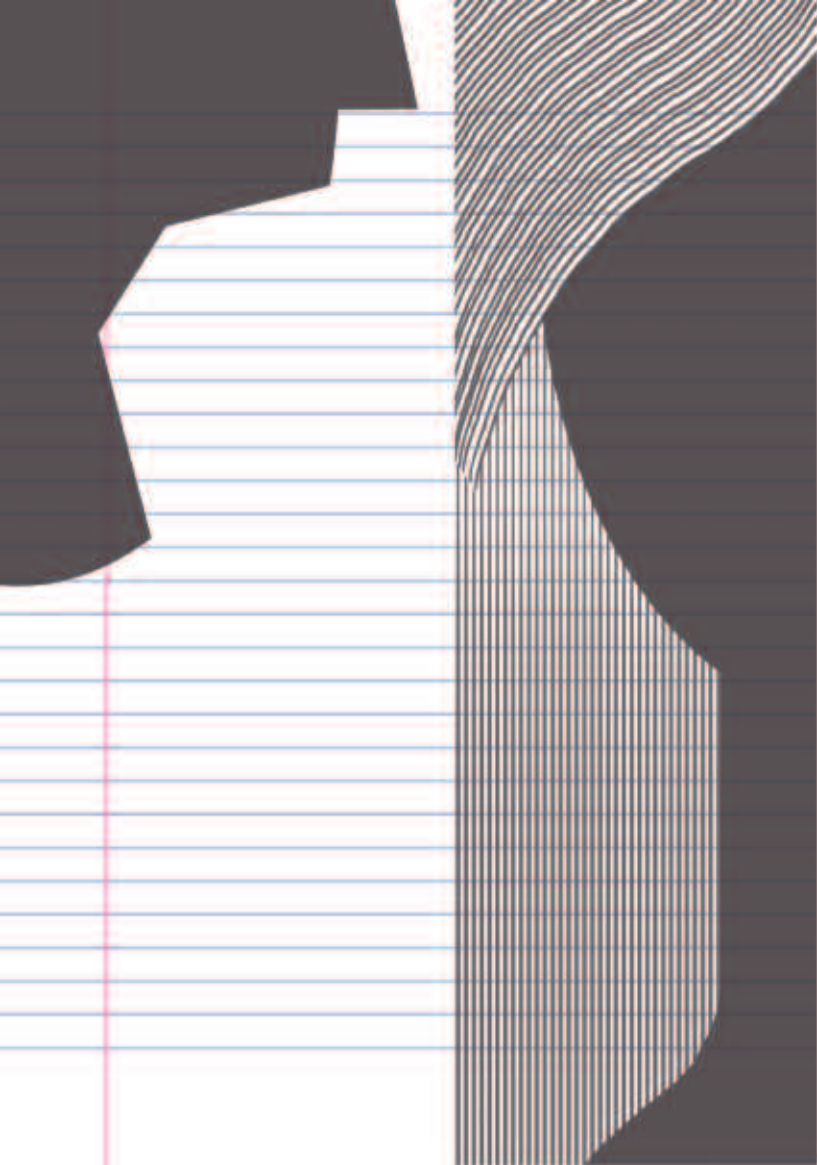
El atestado policial: Es el documento en el que los agentes de la Policía o Guardia Civil anotan todos los hechos, circunstancias y declaraciones que acrediten la situación de violencia de género que se ha producido, ya sea porque acuden ante una llamada al lugar donde se han producido los hechos, o porque acudes a sus dependencias para interponer una denuncia. En el atestado se incluirán todas las averiguaciones, datos y detalles que hayan obtenido los agentes en su intervención y que servirán luego como medio de prueba en el juicio.

El parte de lesiones: Es el documento que redacta el personal sanitario sobre las lesiones que presentas, si acudes al Hospital o Centro de Salud para que te atiendan por la agresión que tú o tus hijas o hijos hayáis sufrido y que están obligados a remitir inmediatamente al Juzgado.

IMPORTANTE: Tus datos personales y los de tus hijas e hijos, podrán tener carácter reservado si así lo solicitas, tanto en la denuncia, el atestado policial o el parte de lesiones, preservando tu intimidad, como un instrumento de seguridad y evitando que puedan llegar a conocimiento del denunciado.

De igual manera tendrán carácter reservado los datos personales de las personas que han sido testigos.





Capítulo 2, parte 1.
LA DENUNCIA.

¿Por qué es importante denunciar?

Porque con la denuncia se visibiliza la situación de violencia de género de la que tú y tus hijas e hijos sois víctimas, poniéndose en marcha todos los mecanismos de protección, de asistencia y recuperación, a través de los Órganos Judiciales, la Fiscalía, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y los Servicios Sociales.

¿Quiénes pueden denunciar?

Puedes denunciar tú misma o también cualquier persona (un familiar, un vecino, etc...) que tenga conocimiento de los hechos y circunstancias de la violencia que se haya producido.

Si decides denunciar, te sentirás más segura y apoyada si te acompaña alguna persona de tu confianza.

¿Dónde se presenta la denuncia?

La denuncia se puede presentar ante cualquiera de las siguientes instancias:

- Comisaría de la Policía Nacional o en la Policía Local de tu municipio.
- Cuartel de la Guardia Civil.
- Fiscalía.
- Juzgado de Violencia sobre la Mujer o Juzgado de Guardia.

La Ley garantiza tu derecho a la asistencia jurídica gratuita, a través de tu abogada/o y procurador/a, en todos los procedimientos judiciales que inicias por violencia de género.

En todo caso, en la misma Comisaría de Policía o Cuartel de la Guardia Civil donde presentes la denuncia, y antes de que te tomen declaración, puedes solicitar de forma inmediata, que se te designe abogada/o del turno de oficio especializado en violencia de género o bien designarlo de tu libre elección, para que te asesore, en todas las actuaciones jurídicas relacionadas con los hechos que vas a denunciar y sobre las medidas de protección que puedes solicitar.

Igualmente, además del Juzgado exclusivo de Violencia sobre la Mujer, en cada Fiscalía, existe también una Fiscalía especializada, a la que podrás acudir para informarte de todo lo

que te ha ocurrido, encargándose de iniciar las diligencias de investigación correspondientes.

Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y las Fiscalías especializadas tienen profesionales especializados en violencia de género y sus dependencias están adaptadas para dar respuesta a tus necesidades.

Si la denuncia la presentas en sede judicial, puedes acudir al Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA), público y gratuito, integrado por un equipo técnico de profesionales del derecho, la psicología y el trabajo social, que te informarán, asesorarán y acompañarán en tu paso por el Juzgado para interponer la denuncia o solicitar una orden de protección.

IMPORTANTE: Si sientes miedo por ti y tu familia y crees que existe riesgo de una nueva agresión, solicita la orden de protección al mismo tiempo que interpones tu denuncia como medida destinada a reforzar vuestra seguridad y evitar nuevas agresiones.

RECUERDA: Siempre que te sea posible, presenta tu denuncia ante las unidades especializadas de la Policía Nacional, Local o de la Guardia Civil, que cuentan con personal formado en materia de violencia de género.

Además, tienes derecho a elegir que sea una mujer la que te atienda durante todo el tiempo que dure la interposición de la denuncia.

¿Cómo y qué hay que decir en la denuncia?

Tómate tu tiempo, en la denuncia has de contar de la forma más clara, completa y precisa todo lo que te ha sucedido, tanto los hechos que dan origen a tu denuncia, como aquellos otros actos de violencia que hayas podido sufrir tú y tus hijas e hijos a lo largo de toda tu relación con el agresor.

De forma relajada, a la hora de declarar, intenta recordar fechas, frases textuales o personas que hayan estado presentes durante las situaciones violentas y siempre que puedas, escríbelas antes¹.

Cuenta también de forma detallada si han existido agresiones hacia tus hijas e hijos o si estaban presentes cuando las sufriste tú.

1. En las páginas 36-41 te mostramos situaciones con las que te puedes sentir identificada y que pueden ayudarte a recordar.

La Policía o la Guardia Civil te preguntará sobre los aspectos importantes que no se pueden olvidar: tus datos identificativos y los del agresor, tu estado civil, cuanto tiempo dura vuestra relación, si él tiene licencia de armas, si tenéis hijas e hijos comunes, si trabajas, si has sufrido agresiones anteriores y si fueron ya denunciadas y finalmente, si necesitas orden de protección.

Asimismo, los agentes te preguntarán sobre la existencia de lesiones y, en caso de que las tengas:

- a) Si ya has sido asistida en algún Centro Sanitario y dispones de parte médico, se adjuntará a la denuncia.
- b) En otro caso, se te ofrecerá la posibilidad de ser trasladada a un

Centro Sanitario para recibir atención médica necesaria, adjuntando a la denuncia el parte médico que se emita.

c) Si no deseas ser trasladada a un Centro Sanitario, se reflejará por escrito, mediante diligencia, las lesiones aparentes que puedan apreciarse y te solicitarán la realización de fotografías de las mismas para unir las a la denuncia. Estas fotografías de tus lesiones y del estado en que quedó tu casa si la agresión se produjo allí, son muy importantes, así el Juez/a además de tu testimonio e informes médicos, podrá hacerse una idea más exacta de lo ocurrido y de tu estado tras la agresión.

Cuando presentes la denuncia, se te informará de tus derechos como víctima a través del “Acta de Información de Derechos”, que firmarás.

IMPORTANTE: Antes de firmar tu denuncia lee detenidamente su contenido para comprobar que en ella se han recogido todos los hechos que has relatado. Si consideras que falta algo importante solicita al agente que se incluya. Si no te dan una copia de la denuncia, **NO OLVIDES PEDIRLA.**

Si la situación emocional en la que te encuentres no te permite narrar con claridad los hechos que te han ocurrido, no te preocupes porque podrás ampliar la denuncia durante la fase de instrucción en el Juzgado.

RECUERDA: El Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA) y tu abogada/o, te informarán y asesorarán jurídicamente de cada uno de los trámites. Son profesionales especializados en la

materia, que sabrán resolver las dudas que te surjan. ¡Acude a ellos cada vez que los necesites!

¿Qué ocurre si decides no continuar con la denuncia?

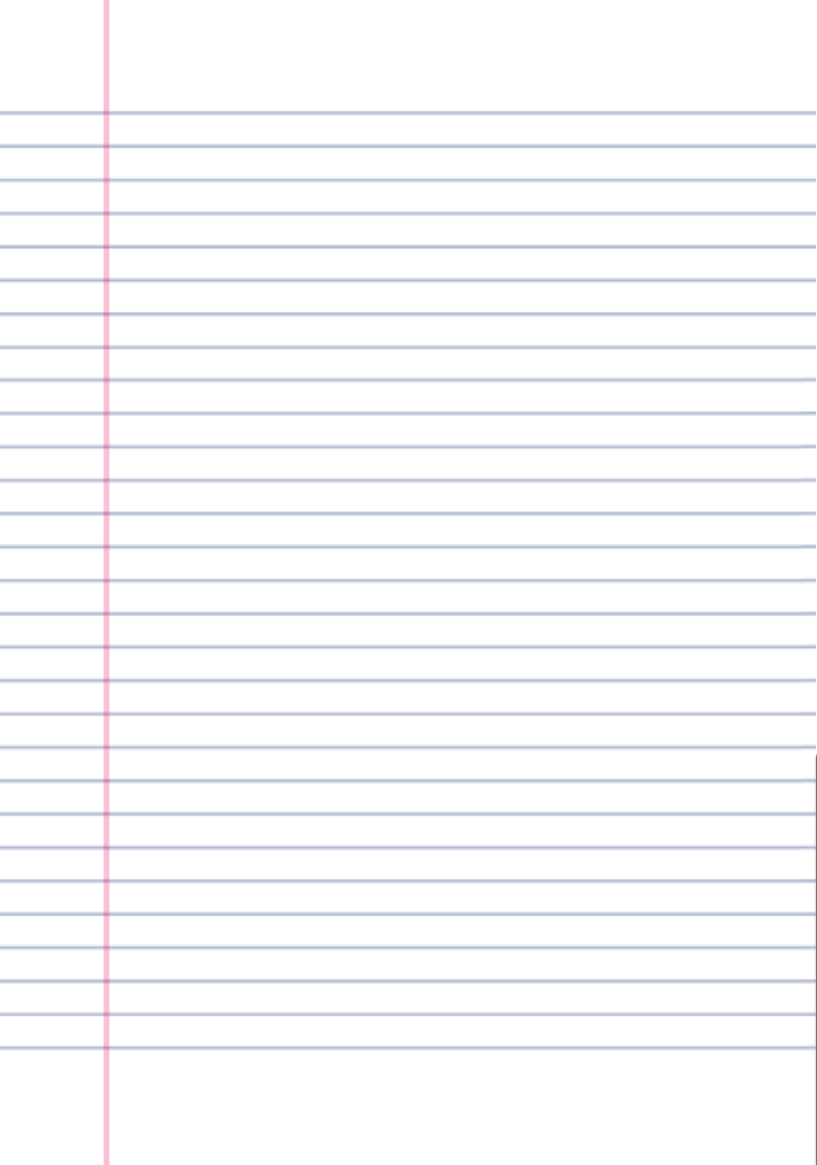
Si manifiestas tu voluntad de retirar la denuncia, durante la fase de instrucción, o bien llegado el acto del juicio oral te acoges a la dispensa de la obligación de declarar contra el acusado, o bien te retractas de tu inicial declaración, acude antes al SAVA, ellos te darán la orientación necesaria.

La retirada (retractación) de la denuncia has de solicitarla ante el Juzgado que lleva el caso, pero al tratarse de un delito perseguible de oficio, la Fiscalía continuará con el

procedimiento si entiende que existen indicios suficientes de la comisión de un delito o falta por violencia de género, aunque no desees seguir con el procedimiento. Si eres citada como testigo, aunque puedas negarte a declarar, tendrás que acudir a juicio, aunque sea para decir que no quieres declarar.

En el caso de que Fiscalía considere que no existen indicios que acrediten la comisión de un delito o falta por violencia de género, se archivará el procedimiento y se te notificará tal circunstancia.

IMPORTANTE: La decisión de retirarte del procedimiento no debe estar basada, como puede suceder en ocasiones, en amenazas o coacciones del presunto agresor o de vuestro entorno familiar o de amigos. Si recibes presiones de cualquier intensidad consulta con tu abogada/o y recuerda que en el SAVA te darán orientación y asesoramiento adecuado a tus necesidades. Además, será muy oportuno que lo denuncies a Fiscalía.





Capítulo 2, parte 2.
EL ATESTADO POLICIAL.

En el atestado, la Policía o la Guardia Civil recogerán todas las actuaciones que realicen para garantizar tu seguridad, así como aquellas circunstancias que puedan acreditar los hechos que se denuncian.

La Policía o la Guardia Civil recogerán en el atestado policial el resultado de sus averiguaciones, las declaraciones que tomen y cualquier circunstancia que puedan observar, como por ejemplo, el estado en que te encuentras tú o el agresor, las lesiones que puedas presentar o si hay desorden o daños en la vivienda, que pudieran indicar que se ha producido una agresión, los datos del grupo familiar, la solicitud de orden de protección, la declaración del denunciado procediendo a su detención si fuera necesario, una vez informado de sus derechos.

Una vez analizadas todas estas circunstancias, se emitirá un informe de Valoración Policial de Riesgo (VPR) en el que se valorará la gravedad del riesgo de que se produzcan nuevas agresiones y se te informará de las medidas de protección y seguridad a adoptar adaptadas al nivel de riesgo determinado, que puede ser “No Apreciado/ Bajo/ Medio/ Alto o Extremo”.

El Atestado Policial, contendrá, entre otras, la siguiente información obtenida de los datos y hechos que hayas contado y de la información resultante de la investigación de los agentes:

- Tu declaración.
- Tus datos, los de tu agresor y los del grupo familiar.
- Los hechos denunciados.
- La solicitud de medidas de protección y seguridad que hayan adoptado los agentes.
- La comparecencia y manifestación del denunciado.
- La manifestación de los testigos.
- La declaración de los agentes policiales que hayan intervenido en tu auxilio.
- Actuaciones policiales de verificación y comprobación de la denuncia.

- Actuaciones policiales dirigidas a la incautación de armas.
- Aportación de antecedentes policiales del denunciado.
- Diligencias de remisión de los informes médicos, psicológicos y sociales.
- Informe de evaluación del riesgo.

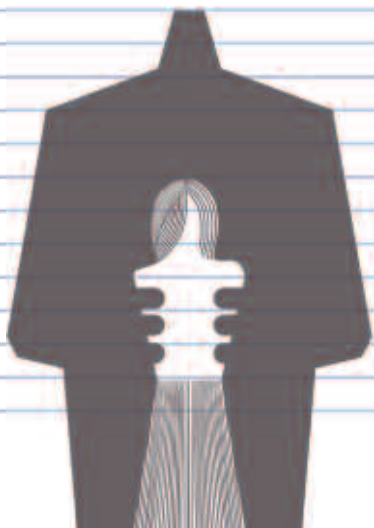
En su caso, al atestado policial se adjuntarán los siguientes documentos:

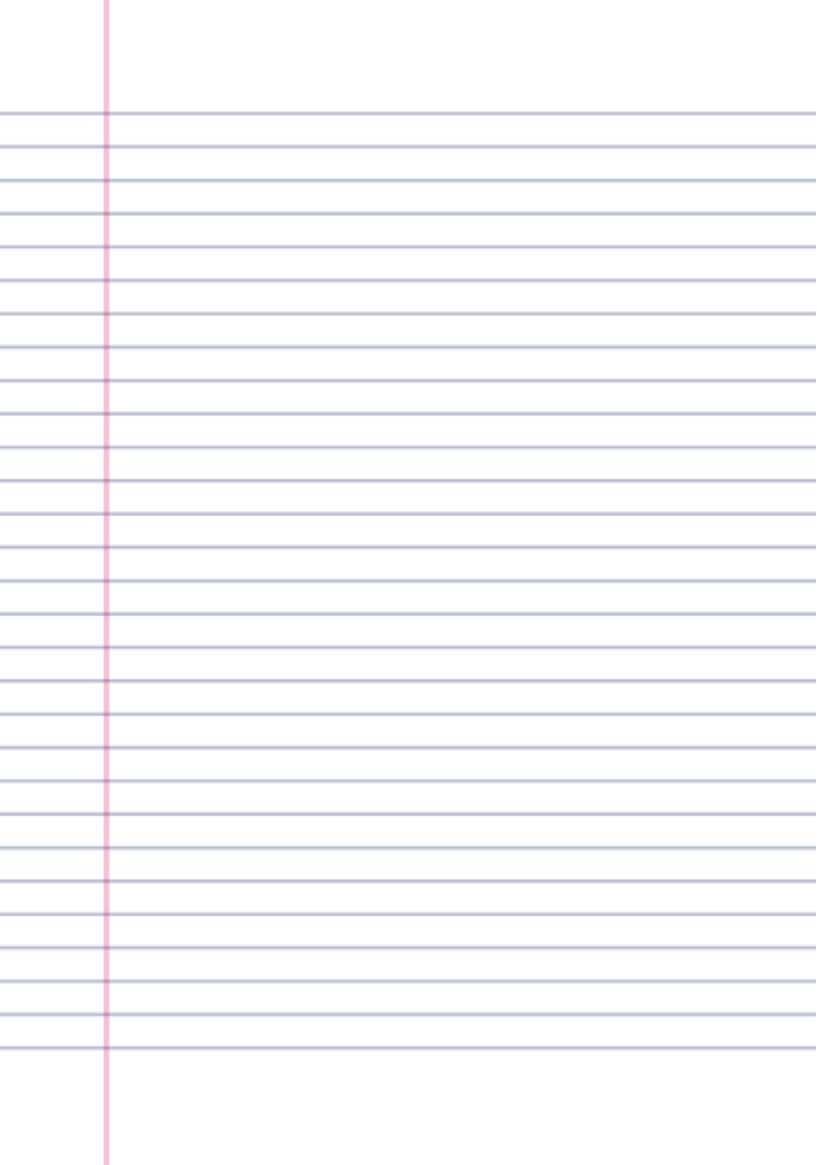
- Parte de lesiones y fotografías realizadas sobre las mismas.
- Solicitud de la orden de protección.
- Diligencia de detención del presunto agresor (si la hubiera) e información de sus derechos.
- Cualquier otra diligencia que no conste en el cuerpo del atestado².

2. Fuente: Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de Coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

IMPORTANTE: Aunque te resulte difícil, cuenta todo lo sucedido en tu situación de maltrato, tómate el tiempo que necesites.

Siempre que puedas, acude a las unidades especializadas en violencia sobre la mujer tanto en la Policía Nacional a través del Servicio de Atención a la Familia (SAF) como en la Guardia Civil a través de los Equipos de Mujer y Menor (EMUME), así como a la Policía Local de tu municipio. Podrás solicitar acompañamiento profesional en el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA).





Capítulo 2, parte 3.
EL PARTE DE LESIONES.

Si sufres una agresión y presentas lesiones, sea cual sea su gravedad, acude a tu Centro de Salud o al Hospital más cercano. Allí serás atendida por personal sanitario que te examinará y te pedirá que relates todas las agresiones de las que has sido víctima, así como tu estado físico y emocional. Este parte de lesiones será remitido seguidamente al Juzgado.

El personal sanitario que te atienda elaborará un documento llamado “Parte de Lesiones”, en el que recogerá las lesiones que presentas, su causa, el pronóstico y, en su caso, otros datos relacionados con los hechos que motivan la asistencia sanitaria. Al parte de lesiones se unirá el informe médico que te leerán antes de su redacción definitiva.

El parte de lesiones y el informe médico contendrán, entre otras, la información obtenida de los datos y hechos que hayas contado y de las exploraciones y reconocimientos que te hayan realizado, como son las lesiones presumiblemente producidas en la agresión y su tipología:

Lesiones físicas que presentas descritas de forma detallada y su posible fecha de producción. Se prestará especial atención a las lesiones más antiguas

como prueba de la habitualidad del maltrato que sufres. Se harán fotografías (preferiblemente en color) de las zonas con lesión, previo tu consentimiento. Estas pruebas son muy importantes y son la mejor forma de acreditar la violencia que se ha ejercido sobre ti, para que el Juez/a comprenda la gravedad de las lesiones.

Cuando exista la posibilidad de alguna lesión interna tras la valoración clínica (abdominal, torácica y/o cerebral), dicha información se recogerá como sospecha, pues sólo tras la realización de pruebas diagnósticas, a nivel hospitalario, se confirmarán las mismas.

En caso de que hayas sufrido una agresión o un abuso sexual, se llevará a cabo una

exploración ginecológica estando presente la Médica o el Médico Forense, tomando las muestras para ser analizadas.

Es muy importante que al profesional que te atienda le cuentes todos los datos posibles acerca de la agresión que te produjo las lesiones, ya que podrá ser citado a juicio como perito o testigo.

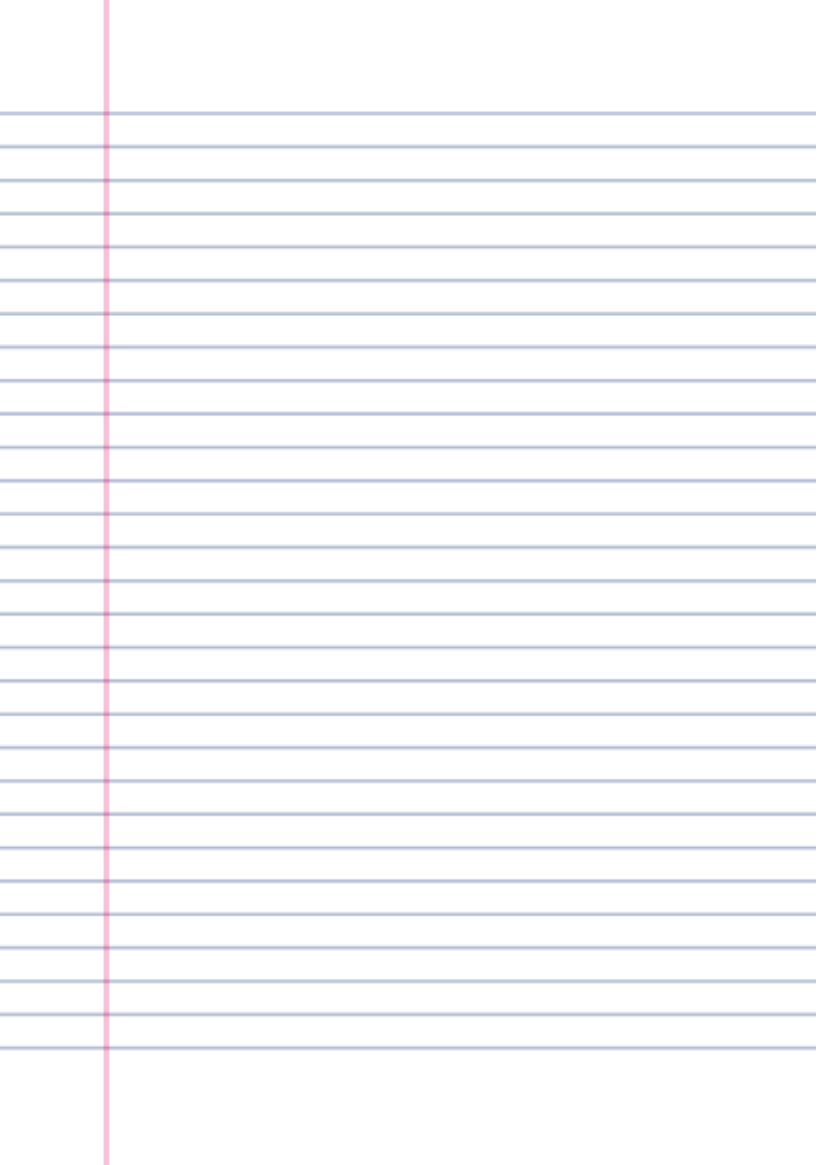
Del parte de lesiones se extenderán cuatro copias:

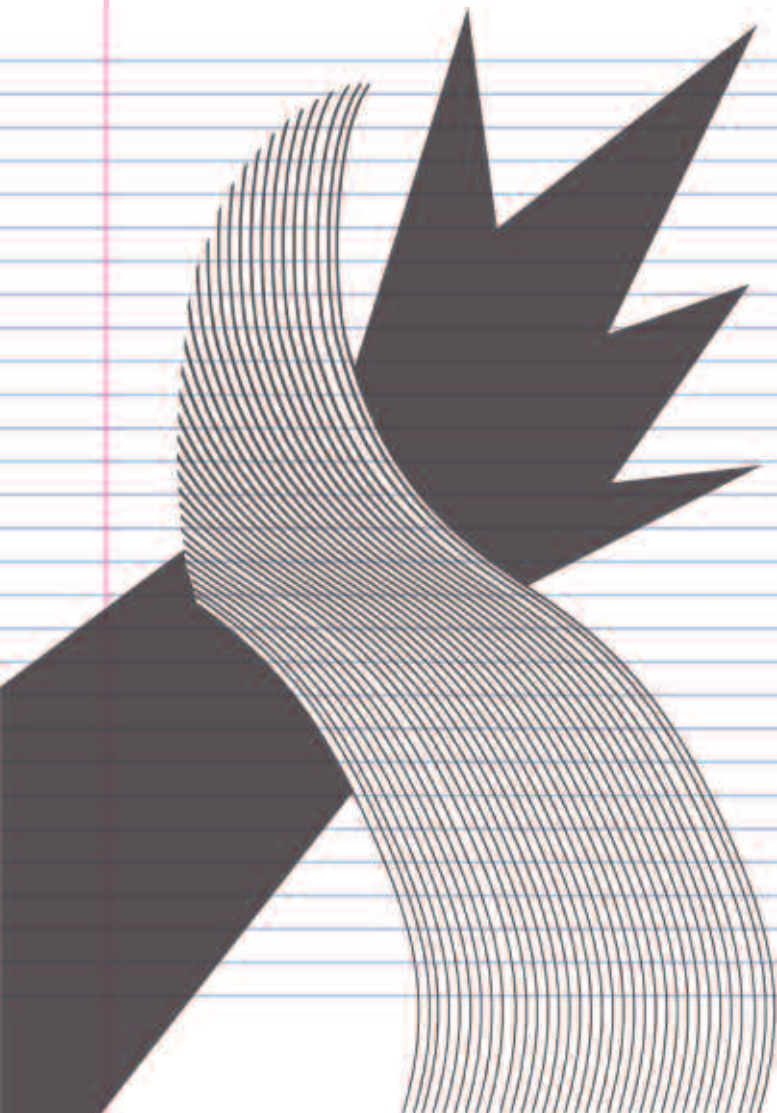
- Una se remitirá al Juzgado competente.
- Otra copia será para ti.
- Otra para el Hospital o Centro Sanitario que te haya prestado la asistencia.
- Y la última copia se enviará a la Delegación de Salud.

IMPORTANTE: El personal sanitario te informará sobre tu derecho a presentar denuncia y de los servicios sociales dónde puedes recibir asesoramiento y asistencia, así como de la posibilidad de ingresar en un centro de acogida a través del Teléfono de Información a la Mujer 900 200 999.

RECUERDA: Debes prestar atención a todas las heridas y golpes. No olvides narrar especialmente los golpes que hayas recibido en la cabeza, porque pueden haberte producido lesiones ocultas sin que al principio las notes.

Gris sin miedo





Capítulo 3.
LA ORDEN DE PROTECCIÓN

La orden de protección incluye medidas de protección y seguridad para ti y para tus hijas e hijos frente a posibles agresiones futuras que podáis sufrir.

La obtención de una orden de protección te reconoce como víctima de violencia de género y con ella se activan, no sólo las medidas dirigidas a garantizar vuestra seguridad, sino también las medidas sociales, asistenciales, ayudas y prestaciones que ponen a tu disposición el Estado y la Junta de Andalucía.

¿Quién puede solicitar la orden de protección?

La Orden de Protección la puedes solicitar tú misma y también tus familiares o el Ministerio Fiscal.

Si no se ha solicitado, el Juzgado puede acordar medidas cautelares de protección y seguridad, hasta que recaiga sentencia condenatoria, si se considera que hay un riesgo objetivo para tu vida, integridad física, libertad sexual o de seguridad y la de tus hijas e hijos.

La adopción de una orden de protección implica el deber de informarte permanentemente sobre la situación procesal del presunto agresor, así como del alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas.

¿Dónde se solicita la orden de protección?

La orden de protección la puedes solicitar ante:

1. El Juzgado.
2. La Fiscalía.
3. Las dependencias de la Policía Nacional o Local y la Guardia Civil.
4. El Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA).
5. Los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer, los Centros Municipales de Información a la Mujer, los Puntos de Información a la Mujer, Servicios Sociales Comunitarios, etc.
6. En los Servicios de Orientación Jurídica de los Colegios de Abogados.

En todas estas dependencias te orientarán e informarán sobre la solicitud de la orden de protección, su tramitación y sus efectos.

Aunque estos organismos tienen a tu disposición los formularios de solicitud de la orden de protección, es aconsejable que la solicites ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad al tiempo de interponer tu denuncia.

También podrás pedirla después, cuando seas citada ante el Juzgado.

La solicitud de la orden de protección se remitirá inmediatamente al Juzgado de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, al Juzgado de Guardia.

IMPORTANTE: Para garantizar tu seguridad y evitar que el agresor pueda localizarte, en el modelo de solicitud de la orden de protección puedes indicar un domicilio o teléfono de una tercera persona a la que la Policía, la Guardia Civil o el Juzgado puede hacer llegar las notificaciones y citaciones.

¿Cómo se tramita una orden de protección?

Una vez que el Juzgado recibe la solicitud de orden de protección, en un plazo máximo de 72 horas, convocará a una audiencia para oír a las partes. A la audiencia asistirán:

- La víctima o su representante legal.
- El presunto agresor.
- El Ministerio Fiscal.

En ese momento el Juez/a dictará las medidas necesarias para evitar que tú o tu familia, en su caso, tengáis que encontraros con el presunto agresor, por eso declararéis por separado.

Se practicarán las mínimas pruebas necesarias para acreditar la existencia de la violencia de género y el riesgo que presenta. Una vez valorado por el Juez/a los datos anteriores y oídos todos los comparecientes adoptará, si lo estima, la Orden de Protección y las medidas de seguridad que considere necesarias.

El Juzgado te notificará personalmente el auto que resuelva la orden de protección solicitada, y si no estás de acuerdo con él, tu abogada/o lo podrá recurrir.

IMPORTANTE: Si finalmente, el Juez/a no apreciase riesgo suficiente, no acordará ninguna medida, aunque si cambia esta situación lo podrá establecer en cualquier momento, solicitando de nuevo la orden de protección.

RECUERDA: En el caso de que te sea concedida la orden de protección, llévala siempre contigo para presentarla ante la policía si el agresor la incumple, poniendo en riesgo tu seguridad o la de tu familia.

¿Qué medidas se pueden acordar en una orden de protección?

Las medidas que se pueden adoptar en la orden de protección pueden ser de carácter penal y/o civil.

Las medidas penales que se pueden acordar con respecto al presunto agresor, dirigidas a tu protección integral e inmediata, son:

- **Prisión provisional:** Si el Juzgado acuerda esta medida, el presunto agresor irá a la cárcel mientras se tramita el procedimiento penal. El Juez/a puede cambiar su situación y acordar su libertad con o sin fianza a lo largo del procedimiento. Estos cambios te serán comunicados inmediatamente.
- **Prohibición de aproximarse, de residir y acudir a determinados lugares:** Con la adopción de esta medida el Juzgado pretende que el presunto agresor no pueda aproximarse a ti, tu domicilio o tu lugar de trabajo, a una distancia que quedará determinada en la orden de protección, o en su caso, además, no podrá residir en una determinada población. El cumplimiento de esta

medida se puede controlar mediante el uso de dispositivos electrónicos y para su correcto funcionamiento es muy importante que se sigan las instrucciones adecuadamente.

- Prohibición de comunicarse contigo o tus familiares por cualquier medio:

Consiste en la prohibición que se le impone al presunto agresor de establecer cualquier tipo de contacto escrito, verbal o visual contigo, con tus hijas e hijos o cualquiera de los familiares que se determine en la resolución judicial. Implica que no podrá llamarte por teléfono, ni enviarte sms, ni correos electrónicos o postales, ni por mensajería electrónica. Ni tampoco mandarte mensajes a través de terceras personas.

-Desalojo del presunto agresor del domicilio familiar: Consiste en prohibir su entrada y el uso de la vivienda común.

-Retirada e incautación de armas u otros objetos peligrosos, con la prohibición de su tenencia, porte y uso: Consiste en retirar el permiso de armas para que no pueda adquirir ninguna o incautarle las que tenga.

Las medidas de carácter civil las tienes que solicitar tú expresamente o tu abogada/o, aunque si hay hijas e hijos menores o incapaces también las podrá solicitar el Ministerio Fiscal. Pueden ser las siguientes:

- Atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar: A tu favor y de tus hijas e hijos sobre la vivienda familiar y su ajuar, quedando excluidas otras viviendas que tengáis en común.

- Establecimiento o suspensión del régimen de custodia, visitas, comunicación o estancia con tus hijas e hijos: Puedes solicitar que las visitas a los hijos comunes se suspendan o se realicen a través de un Punto de Encuentro Familiar, que garantiza en todo momento la seguridad y el interés superior de las/ los menores.

- Determinación del régimen para la prestación económica de alimentos a tus hijas e hijos: La determinación del pago de alimentos también puede incluir a la víctima y a las hijas e hijos mayores no independientes, así como las garantías y el momento en el que debe producirse su pago. Por alimentos se entiende no sólo la comida, sino también todo aquello indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y costes de educación.

- Cualquier otra medida de protección para tus hijas e hijos a fin de evitarles un peligro o perjuicio.

IMPORTANTE: Las medidas civiles tienen una vigencia de 30 días. Si en ese plazo inicias el procedimiento de familia, estas medidas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda. En este período de tiempo, las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el Juzgado. Si por el contrario, no inicias el procedimiento de familia, las medidas de naturaleza civil quedarán sin vigor y volverás a la situación anterior.

¿Qué es el Servicio de Teleasistencia Móvil?

Como víctima de violencia de género, puedes solicitar a través de los servicios sociales de tu Ayuntamiento o Diputación Provincial el Servicio de Teleasistencia Móvil.

Los servicios sociales de tu Ayuntamiento recogerán tu solicitud y una vez comprobada que se encuentra vigente la orden de protección, será el encargado de emitir la orden de alta en el servicio, que te comunicará.

La incorporación de las usuarias al servicio, se realizará en un plazo no superior a siete días, desde la recepción de la orden de alta, salvo en los casos de urgencia, en los que el plazo será de 48 horas.

Es un servicio gratuito que te ofrece una atención inmediata y a distancia, durante las 24 horas del día, los 365 días del año y sea cual sea el lugar en que te encuentres.

El sistema te permitirá entrar en contacto, ante situaciones de emergencia, con el centro de atención, que cuenta con personal preparado para darte una respuesta adecuada, por sí mismos o movilizándolo otros recursos.

Este servicio coexiste con la labor desarrollada por las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección contra los Malos Tratos a la Mujer (UPAP) de la Policía Nacional y otras policías locales. Estas unidades mantendrán un contacto periódico contigo, realizando el seguimiento de las medidas de protección acordadas y controlando las posibles situaciones de riesgo para ti o tu familia, acompañándote cuando sea necesario durante la tramitación de los

procedimientos judiciales en coordinación con otros servicios de asistencia.

Excepcionalmente se podrá solicitar la extensión de este servicio por parte de mujeres que no dispongan de orden de protección o medida de alejamiento en vigor, ya sea porque han finalizado, porque no se han acordado en el proceso judicial o porque aún no se ha interpuesto la denuncia; este último caso deberá ser previamente autorizado por los servicios sociales o de igualdad competentes.

IMPORTANTE: Si el agresor se aproxima a ti o a la zona de exclusión, o cuando tu pulses el botón de alarma, el centro de control se lo comunicará a la Policía que contactará contigo de forma inmediata para conocer tu estado y localización, activando el operativo policial necesario para garantizar tu protección.

¿Qué sucede si el presunto agresor incumple la orden de protección?

Si tienes conocimiento de que el agresor está incumpliendo las medidas acordadas en la orden de protección, comunícalo a la Policía, o a la Guardia Civil, que procederán a detenerlo y lo pondrán a disposición judicial, para que responda por el quebrantamiento de la medida cautelar, delito castigado con pena de prisión de seis meses a un año. También puedes comunicarlo al Juzgado o a Fiscalía.

Durante el proceso judicial y si la situación de riesgo para tu seguridad cambia, el Juez/a puede sustituir alguna medida contenida en la orden de protección. En todo caso, el Juzgado te comunicará dicho acuerdo o cualquier acto procesal que pueda afectar a tu seguridad.

La orden de protección también se comunica a la Policía o a la Guardia Civil, para que puedan realizar su seguimiento y garantizar su cumplimiento.

Si las circunstancias en tu relación con el agresor cambian (por ejemplo si se reanuda la convivencia), hay que solicitar ante el Juzgado el alzamiento de la orden de protección, pero hasta que el Juzgado no lo acuerde y notifique, no será efectiva y, por tanto, el agresor es responsable de un delito perseguible de oficio de quebrantamiento de medida.

Es importante que sepas, que aún solicitando el alzamiento de la orden de protección, el Juez/a puede mantenerla, si considera que la situación objetiva de riesgo para ti y/o tus hijas e hijos persiste.

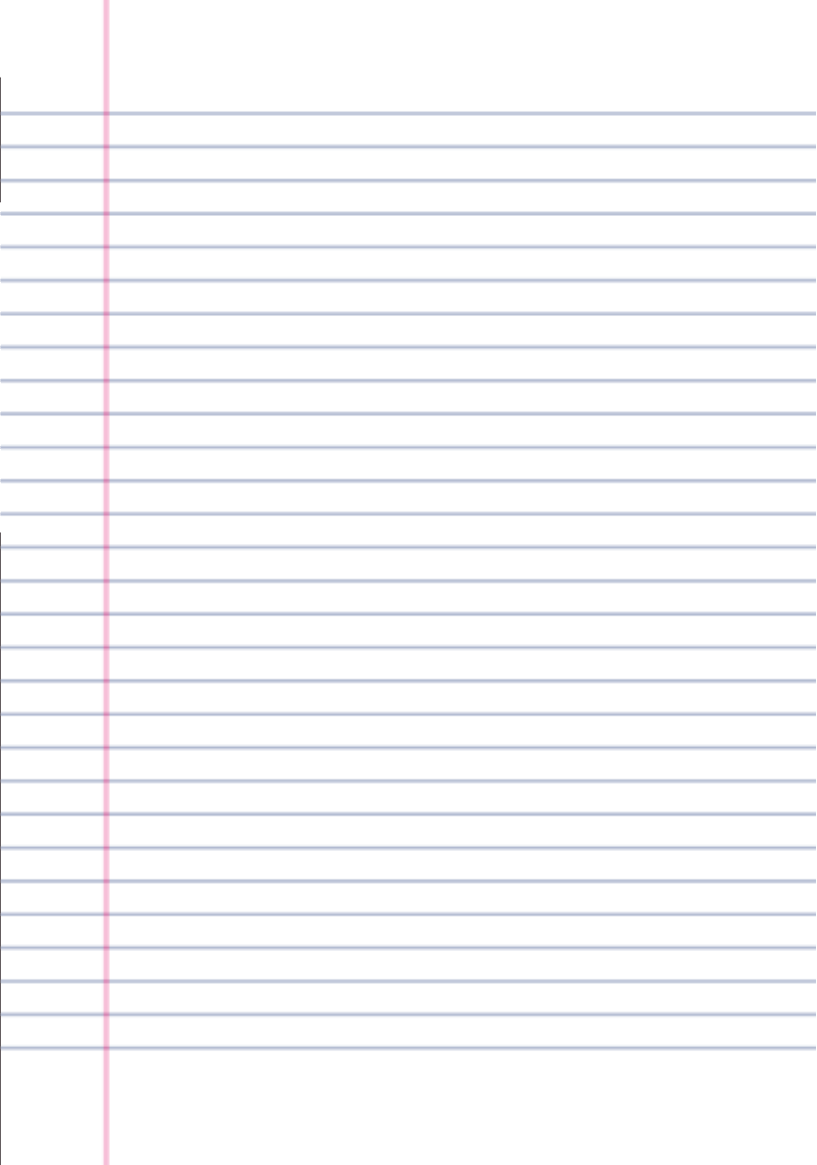
IMPORTANTE: Cuando se acuerde la orden de protección, el Punto de Coordinación de la Consejería de Justicia e Interior la notificará, al Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA) y al Centro del Instituto Andaluz de la Mujer de tu provincia, que contactarán contigo para ofrecerte las medidas de asistencia y protección social que puedas necesitar.

¿Qué derechos sociales te corresponden si tienes una orden de protección?

Si se acuerda una orden de protección a tu favor, la misma te acredita como víctima de violencia de género hasta que recaiga sentencia condenatoria, permitiéndote el acceso a una serie de prestaciones y ayudas económicas, de las que podrás informarte en el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA) o en los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM).

IMPORTANTE: También tienes derecho a que tus hijas e hijos sean escolarizados inmediatamente si te ves obligada a cambiar de domicilio, la prioridad en el acceso a viviendas protegidas y a residencias públicas para mayores.





Capítulo 4.
TU ABOGADA O ABOGADO.

Si eres víctima de violencia de género tienes derecho a una defensa jurídica gratuita, especializada e inmediata en todos los procesos judiciales derivados de la violencia de género que hayas sufrido. También puedes contratar una abogada/o de tu elección, si así lo decides.

Si no tienes abogada/o, puedes pedir que se te nombre uno del turno de oficio de violencia de género del Colegio de Abogados de tu provincia, que tienen una formación específica para poder prestarte una defensa eficaz y adecuada a tus circunstancias.

Si contratas una abogada/o de tu elección asegúrate que tenga formación especializada y experiencia en la defensa de víctimas de violencia de género e infórmate previamente sobre el coste de sus honorarios y los del procurador/a.

Tu abogada/o se encargará de:

-Asistirte jurídicamente en los procedimientos penales y civiles de los que seas parte (separación, divorcio, guarda y custodia de las hijas e hijos comunes o reclamación de alimentos de los menores).

- Informarte en todo momento del desarrollo del proceso judicial.
- Aclararte todas las dudas que tengas.
- Acompañarte a las citaciones en el Juzgado.

Además, a través de tu abogada/o, junto al procurador/a, podrás ejercer la acusación particular y que supone que:

- Puedes solicitar la condena de tu agresor.
- Puedes proponer pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
- Presentar los recursos que procedan si no se está de acuerdo con las resoluciones que se acuerden.
- Pedir una indemnización por las lesiones o daños sufridos.

La intervención de tu abogada/o en el proceso penal en tu nombre, no es para defenderte, puesto que no estás acusada, sino para ejercer en tu nombre la acusación particular, si así lo decides. Presentarte como acusación particular te permite intervenir en el proceso a través de tu abogada/o, en lugar de que sea únicamente el Ministerio Fiscal quien ejerza la acusación y, por tanto, no tengas más intervención que la de testigo.

IMPORTANTE: Tu personación como acusación particular, te permite intervenir activamente en el proceso a través de tu abogada/o, solicitando que se practiquen todas las pruebas necesarias, recibir la notificación de las resoluciones dictadas por el Juzgado y sobre todo, tendrás derecho a recurrir la sentencia si no estás de acuerdo con la misma.

¿Tienes que pagar a tu abogada/o del turno de oficio?

Con independencia de que tengas recursos económicos para contratar a tu abogada/o, tienes derecho a la asistencia jurídica gratuita en los procesos judiciales que tengan relación con la violencia de género y que será gratuita mientras siga desarrollándose el procedimiento penal o cuando, se finalice, siempre que se dicte por el Juzgado sentencia condenatoria.

Este beneficio se pierde en caso de que recaiga sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, aunque no tendrás la obligación de abonar el coste de las prestaciones obtenidas gratuitamente hasta ese momento. Sentencia o resolución de archivo firme quiere decir que contra ellos ya no es posible presentar recurso alguno.

¿En qué consiste el derecho a la asistencia jurídica gratuita?

El derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende las siguientes prestaciones:

- Asesoramiento y orientación gratuitos por tu Abogada/o previos al proceso judicial.
- Defensa y representación gratuitas por abogada/o y procurador/a en el procedimiento judicial.
- Exención de pago de depósitos para interponer recursos.
- Asistencia gratuita de profesionales que intervengan en el proceso, como por ejemplo peritos, para acreditar las circunstancias y efectos de la violencia de género.

- Obtención gratuita de copias, testimonios, y actas notariales.
- Inserción gratuita de anuncios o edictos en periódicos oficiales.

¿Dónde puedes solicitar tu abogada/o del turno de oficio?

La solicitud de abogada/o del turno de oficio la puedes presentar ante los Servicios de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados del Juzgado.

RECUERDA: Para evitarte riesgos o desplazamientos innecesarios, el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA) y los Centros del Instituto Andaluz de la Mujer, pueden realizar todos los trámites necesarios para la presentación de tu solicitud de justicia gratuita ante los Servicios de Orientación Jurídica.

¿Puedes elegir a tu abogada/o del turno de oficio?

Si eres víctima de violencia de género y solicitas una abogada/o del turno de oficio, tienes derecho a poder elegir a quien consideres, de entre los que se hallen adscritos al turno especializado de violencia de género.

Esta libre elección sólo la podrás realizar una única vez para todos los procesos derivados del mismo acto de violencia, entre los profesionales del turno especializado de violencia de género, debiendo constar la aceptación expresa de la letrada/o que quieras elegir.

¿Puedes solicitar el cambio de tu abogada/o del turno de oficio?

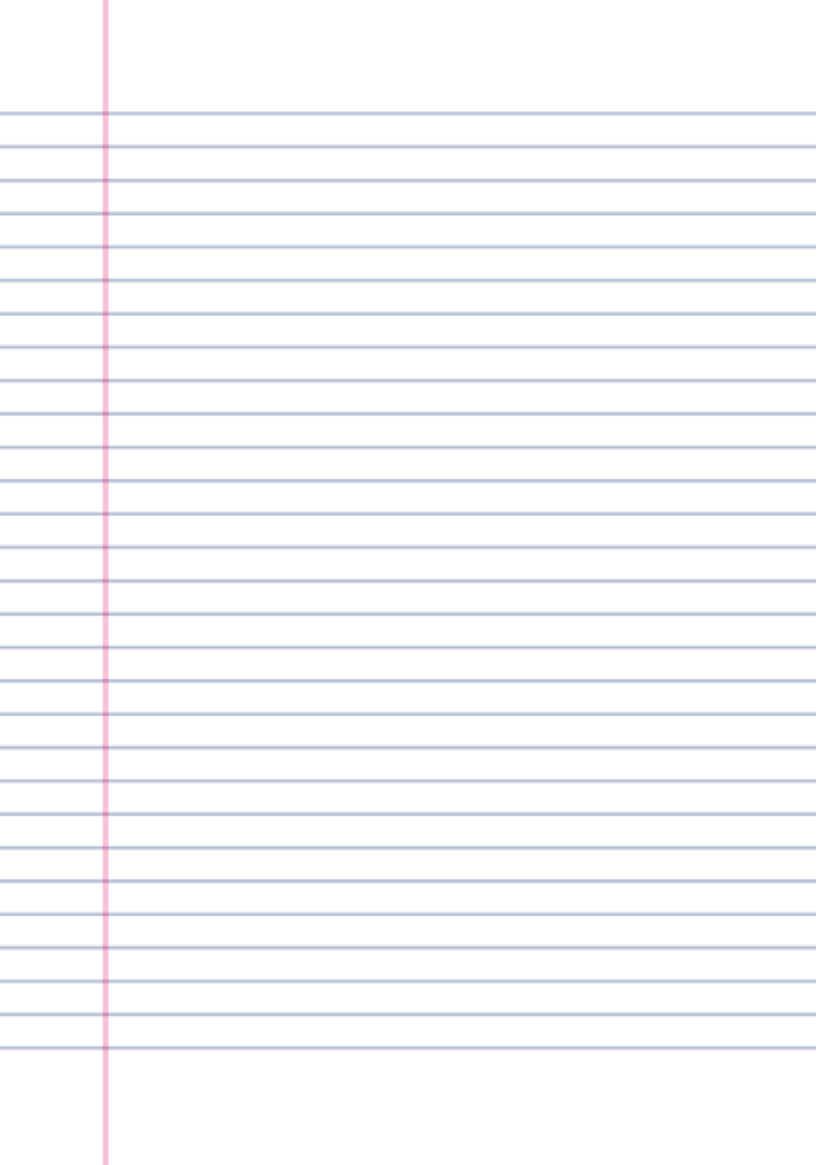
También puedes solicitar la designación de otra abogada/o si no estás de acuerdo con el asesoramiento de quien te hayan designado de oficio, siempre que lo hagas antes de la efectiva actuación procesal que vaya a plantear. Si el Colegio de Abogados está de acuerdo, te nombrarán otra abogada/o del turno especializado en violencia de género.

IMPORTANTE: Tu abogada/o, ya sea de tu elección o del turno de oficio, debe aclarar todas tus dudas e informarte en qué va a consistir el pleito que va a dirigir, sus fases y las decisiones del Juzgado. Debe mantenerte al corriente de todos los incidentes que puedan darse y facilitarte, cuando lo desees, fotocopia de los escritos que haga en tu nombre y de los que presente la parte contraria en el procedimiento.

Si contratas una abogada/o de tu elección asegúrate que tenga formación especializada y experiencia en la defensa de víctimas de violencia de género y derecho de familia, e infórmate previamente sobre el coste de sus honorarios y los del procurador/a.

Azul luz





Capítulo 5.
EL PROCESO JUDICIAL.

Una vez que la denuncia, el atestado policial o el parte de lesiones llega al Juzgado, se inicia el proceso judicial. Puede parecer algo complejo, pero su tramitación sigue unas reglas establecidas que garantizan tus derechos y también los del presunto agresor.

Durante el proceso judicial se realizarán todas las actuaciones necesarias dirigidas a la aclaración de los hechos ocurridos, y si tras valorar todas las pruebas practicadas, el Juez/a estima que el denunciado ha cometido un delito o falta, dictará una sentencia condenatoria, imponiendo las penas que correspondan.

Es importante diferenciar lo que es un proceso penal derivado del delito o la falta de violencia de género, del proceso civil encaminado al divorcio o separación de vuestra relación de pareja.

EL PROCESO JUDICIAL PENAL

Este procedimiento judicial sólo resuelve si se ha cometido o no un delito o falta, aunque puede determinarse también la responsabilidad civil (indemnizaciones por daños).

IMPULSO: DE OFICIO. Aunque la víctima no se persone como acusación particular o retire la denuncia, el procedimiento continúa, pues se impulsa desde Fiscalía.

RESOLUCIÓN: Se resuelve con una sentencia condenatoria (cuando hay delito o falta) que impone una pena (privativa de libertad, trabajos en beneficio de la comunidad, prohibición de acercarse a la víctima o a determinados lugares, prohibición de comunicación con la víctima, multa, entre otras,) o una sentencia absolutoria (cuando no se considera cometido el delito o falta).

La sentencia de un proceso penal **NUNCA** puede resolver otras cosas, como régimen de visitas, pensiones de alimentos, etc.

EL PROCESO JUDICIAL CIVIL

Son los procedimientos de familia (separación, divorcio, medidas civiles definitivas en caso de hijos no matrimoniales).

IMPULSO: DE PARTE, la persona interesada tiene que impulsar cada fase del proceso y es necesaria la intervención de abogada/o y procurador.

RESOLUCIÓN: Suelen acabar con una sentencia que puede ser estimatoria (cuando da la razón en todo a la parte demandante) o parcialmente estimatoria (cuando da la razón en parte a la demandante). Normalmente nunca son desestimatorias en los procedimientos de familia, porque la petición principal, que suele ser el divorcio o la separación, siempre se concede, aunque uno de los dos cónyuges se niegue. Sus consecuencias son exclusivamente civiles: pensión de alimentos, atribución del uso del hogar familiar, régimen de visitas, ...

Los procesos judiciales penales se componen de tres fases:

Fase de Instrucción o investigación: En esta fase se realizan distintas actuaciones con el fin de preparar el juicio y obtener las pruebas que acrediten los hechos denunciados y su autoría, permitiendo abrir la fase de enjuiciamiento o acordar el archivo cuando no existen medios de prueba de los hechos denunciados.

Fase intermedia: De las pruebas obtenidas en la fase de instrucción, se decide si se continúa con el enjuiciamiento del hecho o se termina el proceso judicial (sobreseimiento o archivo), por no tener elementos suficientes que acrediten la comisión de un delito o falta.

Fase de enjuiciamiento o juicio oral: En esta fase tanto la acusación como la

defensa expondrán sus argumentos, y en la vista oral se practicarán las pruebas propuestas por las partes. Esta fase termina con el dictado de la sentencia por el Juez/a.

RECUERDA: El Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA) y tu abogada/o, durante el proceso judicial te informarán de cada una de sus fases y actuaciones a realizar. Son profesionales especializados en la materia, que sabrán resolver las dudas que te surjan. ¡Acude a ellos cada vez que los necesites!

¿Qué tipo de juicios existen por violencia de género?

- Juicios de faltas.

Por este procedimiento se enjuician los hechos de menor gravedad jurídica, como los insultos o las vejaciones leves.

Los juicios de faltas tienen una tramitación rápida y sencilla. Tú y el denunciado como agresor seréis llamados para declarar en el Juzgado. Durante el acto del juicio se practicarán todas las pruebas propuestas y ambos expondréis de palabra lo que creáis conveniente en apoyo de vuestras pretensiones. A continuación el Juez/a dictará la sentencia y será también el encargado de ejecutarla.

Para las faltas no es obligatorio que, además de la pena principal impuesta, (nunca

privativa de libertad) se dicte pena de alejamiento y prohibición de comunicación, aunque puede hacerse si se solicita y el Juez/a lo considera oportuno y su duración tendrá un máximo de seis meses.

IMPORTANTE: En estos juicios no es obligatoria la intervención de abogada/o ni procurador/a, pero siempre es aconsejable.

RECUERDA: Si no estás de acuerdo con la sentencia dictada, puedes recurrirla en apelación, comunicándoselo a tu abogada/o si ya lo tienes. Y en el caso de que aún no lo tengas, comunícalo en el Juzgado para que suspenda el plazo para recurrir la sentencia hasta que te sea nombrada abogada/o de oficio o tú designes uno de tu elección.

- Juicios por delitos.

Si el hecho constituye un delito, la ley prevé también distintos procedimientos:

- El Juicio Rápido.
- El Procedimiento Sumario.
- El Procedimiento Abreviado.

De ellos, el más frecuente para investigar y enjuiciar la violencia de género es el juicio rápido que tiene una tramitación sencilla y rápida.

En estos juicios la Policía Judicial juega un papel fundamental, pues es requisito indispensable para que pueda aplicarse, que el proceso se haya iniciado por un atestado policial y que se haya detenido al presunto agresor o se le cite para comparecer ante el Juzgado, y además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- Que se trate de delitos flagrantes.
- Que se trate de delitos, entre los tipificados en el Código Penal como violencia de género y doméstica.
- Que se trate de un hecho cuya instrucción sea presumiblemente sencilla.

Si no se dan estos requisitos te podrás encontrar ante la tramitación de un **Procedimiento Sumario**, previsto para aquellos delitos castigados con pena de prisión superior a 9 años, o ante un **Procedimiento Abreviado** si la pena no llega a los 9 años. Este último tiene una tramitación más sencilla y con unos plazos menores que el Juicio Sumario.

RECUERDA: Cualquiera que sea el tipo de procedimiento que se siga para investigar y enjuiciar los delitos de violencia de género, te aconsejamos que solicites ser asistida por abogada/o y procurador/a para conseguir una correcta defensa de todos tus intereses y derechos.

¿Quiénes intervienen en el proceso judicial?

Las y los profesionales que intervienen en el desarrollo del juicio y las funciones que realizan son las siguientes:

Juez/a: Es la persona encargada de aplicar la ley para resolver los conflictos que surgen entre las partes. Es independiente y actúa sometido sólo al imperio de la Ley.

Secretaria/o Judicial: Para que el Juez/a pueda desarrollar sus funciones cuenta con su colaboración y asistencia técnica. Tiene carácter de autoridad en el proceso y da fe pública, interviniendo en la mayoría de las actuaciones procesales, dirigiendo el procedimiento bajo la supervisión del Juez/a.

Ministerio Fiscal. Es la persona encargada de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de la ciudadanía y del interés público tutelado por la Ley. En el ámbito penal, puede solicitar la orden de protección y la prisión provisional para tu agresor, formulando la acusación contra él si considera que existen pruebas suficientes.

Además, intervendrá en defensa de los intereses de menores o incapaces en los

procesos seguidos en materia de violencia de género.

Abogada/o. Es la persona licenciada en derecho que tiene como función el asesoramiento, consejo legal y la defensa de los intereses de cada una de las partes en el proceso (Abogada/o de la acusación y Abogada/o de la defensa).

Procurador/a: Es tu representante ante el Juzgado y su función es estar pendiente de todos los pasos del proceso y mantenerte informada a ti y a tu abogada/o. Además, es responsable de recibir y firmar todas las citaciones y notificaciones judiciales.

Medica/o Forense: Es el profesional de la medicina que trabaja para el Juzgado, y su función es valorar tu estado de salud, determinar la causa de tus lesiones físicas, y hacer su seguimiento

para determinar el alcance de las secuelas, y podrá proponer al Juez/a que tu caso sea evaluado por la Unidad de Valoración Integral de la Violencia de Género (UVIVG).

UVIVG: Es la Unidad de Valoración Integral de la Violencia de Género, que trabaja para el Juzgado y la forman personal médico forense, profesionales de la psicología y del trabajo social. Se encargan de elaborar informes integrales en los que se valoran los efectos de la violencia física, psicológica y sexual que hayas sufrido, de los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por tus hijas e hijos, así como de la incidencia, la peligrosidad objetiva, y el riesgo de reincidencia de tu agresor.

¿Qué derechos te corresponden durante el proceso judicial?

Cuando comparezcas por primera vez ante el Juez/a, te informarán de los siguientes derechos:

- **Derecho a ser parte acusadora en el proceso judicial**, debiendo nombrar para ello abogada/o para la defensa de tus intereses y procurador/a para tu representación.
- **Derecho a la restitución de las cosas sustraídas o apropiadas**, reparación del daño e indemnización del perjuicio causado.
- **Derecho a recibir información sobre las actuaciones judiciales** y ser informada del lugar y la fecha de celebración del juicio.

- **Derecho a ser notificada personalmente de la sentencia dictada** por el Juez/a del auto que acuerde el archivo del procedimiento.
- **Derecho a solicitar medidas de protección** para garantizar tu seguridad, dignidad e intimidad durante el procedimiento.
- **Derecho a que te sea comunicada cualquier resolución que pueda afectar a tu seguridad.**
- **Derecho a acceder a las ayudas económicas** previstas para las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual y las reguladas en la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

¿Dónde se celebra el juicio oral?

El juicio oral se celebrará en la Sala de Vistas del Juzgado.

El Juzgado te comunicará mediante citación, el lugar, el día y la hora en la que se celebrará.

Para evitar cualquier incidencia o imprevisto, es aconsejable que llegues con antelación suficiente.

A la hora indicada, personal del Juzgado te llamará por tu nombre y apellidos, te pedirá el DNI para comprobar tu identidad y te hará pasar a la Sala de Vistas.

IMPORTANTE: Si se te ha concedido una orden de protección y estás acogida al programa de seguimiento y vigilancia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrás solicitar que los agentes te acompañen al Juzgado.

RECUERDA: También puedes contactar con el Servicio de Asistencia a Víctimas en Andalucía (SAVA) para solicitar ser acompañada durante la celebración del juicio. Su apoyo y asistencia durante tu estancia en el Juzgado te ayudarán a sentirte más tranquila y segura. También pueden ayudarte antes del juicio para afrontar la situación de estrés que pueda producirte.

¿Cómo es una sala de vistas?

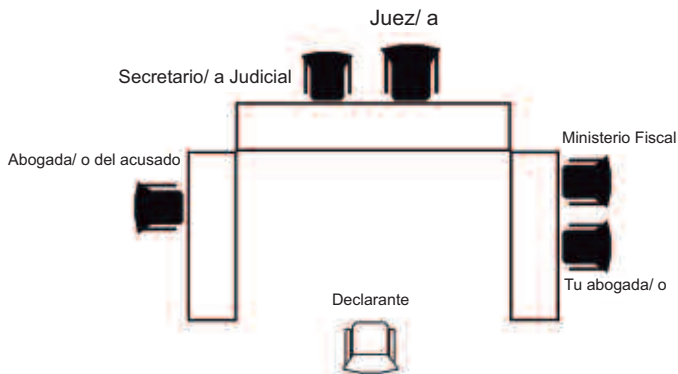
Es un espacio donde se desarrolla el juicio en todos sus trámites. En la tribuna central se sienta el Juez/a que dirige todo el proceso. A su lado, se sienta el Secretario/a Judicial, aunque su presencia no es necesaria porque el juicio se graba.

En la tribuna de la izquierda se sienta el Ministerio Fiscal, responsable de ejercer la acusación.

Junto a la Fiscalía, si has ejercido la acusación particular, también se sentará tu abogada/o.

En la Tribuna de la derecha se sentará la abogada/o que defenderá al presunto agresor.

Disposición de la sala de vistas:



RECUERDA: Todo el desarrollo del juicio queda grabado con cámaras de vídeo, una vez que comienza la audiencia, y en el momento que lo ordena el Juez/a.

El Juicio Oral

En el Juicio Oral están presentes todas las partes (acusación y defensa) y durante su desarrollo se practicarán todas las pruebas para que el Juez/a pueda adoptar la decisión ajustada a derecho en forma de sentencia.

Es importante que tengas en cuenta lo siguiente:

- **Todas las personas citadas para acudir a un Juicio Oral tienen obligación de acudir.** En caso de no hacerlo, el Juez/a puede sancionarles con una multa y en último extremo, hacer intervenir a la Fuerza Pública para ir a buscar a la persona citada. Si el acusado no se presenta y ha sido citado conforme dispone la ley, el juicio puede celebrarse en su ausencia si la pena

solicitada por la acusación es inferior a dos años de prisión.

-Antes de empezar la práctica de la prueba en el juicio las abogadas/os pueden hablar con el Ministerio Fiscal y llegar a un acuerdo. Eso supone que el acusado reconoce los hechos. En ese caso, no se practica la prueba y se dicta directamente sentencia de conformidad, si el Juez/a considera que la calificación de los hechos es correcta y la pena procedente.

-Si deseas formular tu acusación particular, tu abogada/o realizará las actuaciones pertinentes para la defensa jurídica de tus intereses.

-Si no quieres presentar acusación particular contra tu agresor, acudirás al Juicio con la condición de testigo y entrarás en la sala cuando seas

llamada. Mientras tanto, esperarás fuera, junto al resto de los testigos, si los hay. En este caso, el Juez/a te toma juramento o promesa de decir verdad, advirtiéndote que en caso contrario estarás cometiendo un delito de falso testimonio, y acto seguido te preguntarán, primero el Ministerio Fiscal, luego tu abogada/o y finalmente, el abogado de la defensa del acusado. No puedes hablar en ningún otro momento. Cuando termines has de permanecer en la sala o marcharte, pero una vez fuera no puedes comunicarte con otros testigos.

Las fases del Juicio Oral.

Las fases del Juicio Oral son las siguientes:

FASE 1. Conocimiento de los hechos: El juicio comienza cuando el Juez/a pregunta al acusado si conoce los hechos por los que se le acusa y si está conforme con la pena. Si dijera que sí, se dicta sentencia de conformidad, si se considera que la calificación de los hechos es correcta y la pena procedente, y el juicio termina.

FASE 2. Práctica de las pruebas: Si el acusado dice que no, comienza la práctica de las pruebas. La primera prueba es la declaración del propio acusado. Primero pregunta el Ministerio Fiscal, luego la Acusación Particular si te has personado a través tu abogada/o, y finalmente la defensa del acusado. El Juez puede preguntar siempre que quiera.

FASE 3. Declaraciones de los testigos: A continuación, se practican las declaraciones de los testigos de la acusación, normalmente el primer testigo serás tú como víctima y permanecerás fuera de la sala hasta ese momento.

El orden de las preguntas es el mismo, primero Fiscalía, a continuación tu abogada/o y luego la defensa del acusado. Si hay testigos de la defensa, van después y el orden de preguntas se invierte: primero abogada/o de la defensa, luego Ministerio Fiscal y finalmente tu abogada/o. Si hay más declaraciones, por ejemplo de peritos (como personal sanitario o profesionales de la psicología) comienza preguntando aquella parte que ha propuesto la prueba.

El testigo no puede negarse a declarar y si lo hace puede ser sancionado con una multa. Si

persiste en su negativa, podrá incurrir en un delito de desobediencia.

La Ley te reconoce el derecho a no declarar contra el agresor con el que tengas o hayas mantenido una relación matrimonial o una relación de pareja de hecho análoga a la matrimonial, siempre que no te hayas constituido en acusación particular o que los hechos hayan acaecido con posterioridad a la disolución del matrimonio o el cese definitivo de la relación de análoga afectividad.

FASE 4. Conclusiones: Después de la prueba, vienen las conclusiones. En esta fase y a la vista de las pruebas practicadas, se confirman o modifican los planteamientos formulados previamente y se solicita una pena concreta para el imputado o su libre absolución.

FASE 5. Fin del juicio: El juicio termina cuando el Juez/a concede la palabra al acusado para que, si quiere, amplíe lo dicho por su abogada/o. Este derecho de “última palabra” sólo lo tiene el acusado, no la víctima. El juicio queda así visto para sentencia.

IMPORTANTE: Tu declaración durante el juicio constituye una prueba fundamental y decisiva a la hora de acreditar ante el Juez/a la violencia de género que has sufrido.

Para que te sientas más tranquila a la hora de declarar, antes del juicio puedes solicitar al Juez/a que en la Sala se instale un biombo o mampara para no tener que ver al acusado, o solicitar poder hacerlo a través de videoconferencia. También lo puedes solicitar a través del SAVA.

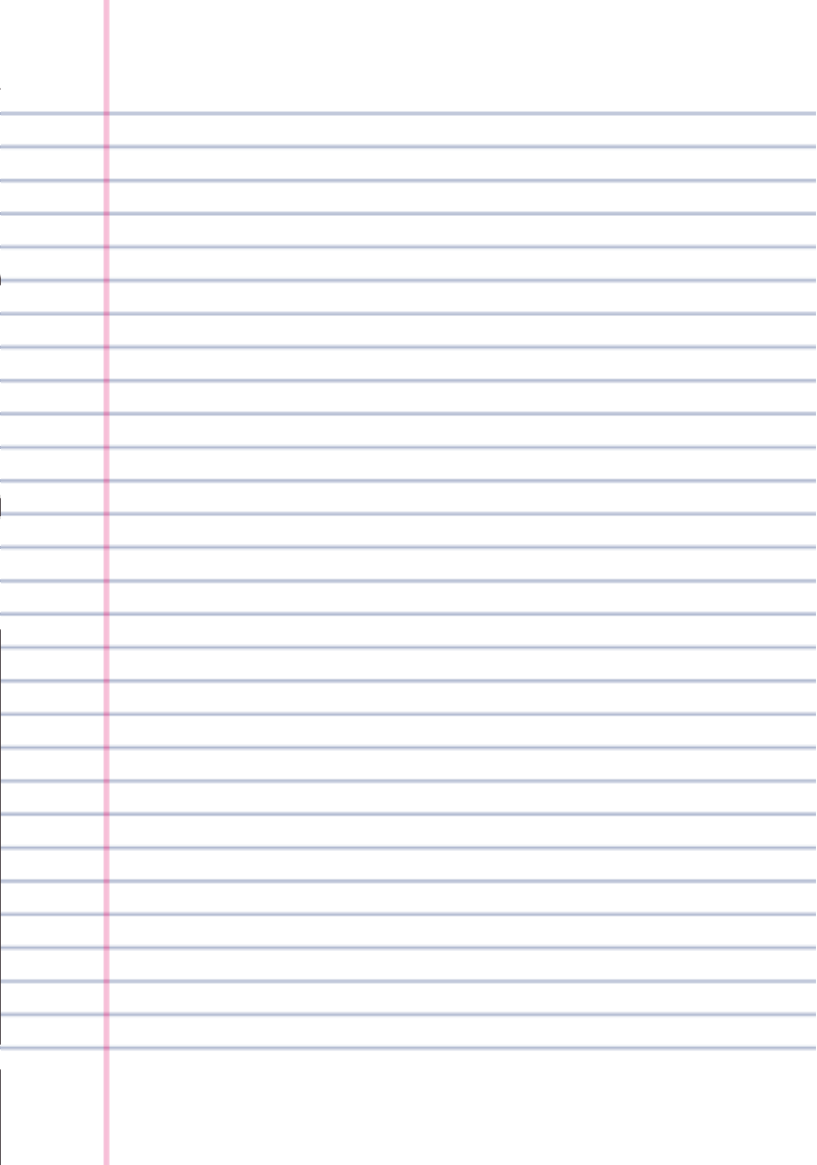
RECUERDA: No dudes en preguntar en todo momento el significado de los términos o cuestiones jurídicas que te puedan plantear si no las entiendes. Procura ser precisa y directa contando todas las circunstancias del maltrato que hayas sufrido.

Para ayudarte en el relato de los hechos puedes apoyarte en una lista que hayas escrito sobre los hechos importantes que quieras recordar.

Para garantizar la protección de tu intimidad y la de tus hijas e hijos, el Juez/a podrá acordar que las vistas se desarrollen a puerta cerrada y que las actuaciones sean reservadas.

Blanco lleno de confianza





Capítulo 6.
**YA SE HA CELEBRADO EL JUICIO.
¿QUÉ PASA AHORA?**

Una vez que se ha celebrado el juicio, el Juez/a, dictará una sentencia condenatoria o absolutoria, tras valorar las pruebas, y que te será notificada personalmente.

La sentencia será condenatoria si el Juez/a considera que queda probada la responsabilidad del imputado en la comisión del hecho. En este caso se le impondrán las penas e indemnizaciones que le correspondan por los daños y perjuicios que te haya causado.

Si el Juez/a considera que no ha quedado probada su responsabilidad la sentencia será absolutoria. Esto no indica que la denuncia sea falsa, sino que, simplemente, no ha podido probarse su responsabilidad en la comisión del delito o falta, al prevalecer el principio de presunción de inocencia.

Cualquiera de las partes en el procedimiento, cuando no esté conforme con la sentencia dictada podrá recurrirla. Y si existe orden de protección las medidas penales contenidas en ella se mantendrán vigentes durante la

tramitación del recurso, siempre que en la sentencia se haga constar su mantenimiento.

IMPORTANTE: Solo podrás recurrir la sentencia ante un Tribunal superior siempre que te hayas personado como acusación particular y para ello necesitas abogada/o y procurador/a.

RECUERDA: Los plazos y requisitos para recurrir la sentencia son diferentes según el tipo de procedimiento que se haya seguido. Si decides hacerlo, habla con tu abogado/a para que se encargue de todos los trámites necesarios para presentar en tiempo y forma ese recurso.

¿Qué es una sentencia de conformidad?

Es la sentencia condenatoria que se produce cuando el imputado reconoce los hechos y se conforma con las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal. En este caso, no tendrás que declarar y el imputado será condenado con las penas a cumplir reducidas en un tercio junto con la prohibición de que se pueda aproximar o comunicar contigo y/o tu familia.

¿Qué condena se le puede imponer al imputado en la sentencia?

El Juez/a, tras valorar la gravedad del delito cometido y su responsabilidad criminal, podrá imponer al agresor entre otras, la pena de prisión, trabajos en beneficio de la comunidad, privación del derecho a portar o tener armas o inhabilitación para ejercer la

patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, cuando lo considere adecuado para el interés de los menores.

Y si el agresor es condenado por una falta, el Juez/a le podrá imponer la pena de localización permanente en un domicilio diferente y alejado del tuyo o trabajos en beneficio de la comunidad.

Junto a la pena principal se pueden imponer al condenado otras penas que se adoptan para garantizar tu seguridad y la de tu familia. Estas penas pueden ser, entre otras, la pena de prohibición de residir en determinados lugares o acudir a ellos, la prohibición de aproximarse y comunicarse contigo, tus familiares u otras personas.

Si se ha condenado al imputado a una pena de prisión ¿irá a la cárcel en cualquier caso?

Si la pena no es superior a los dos años y es el primer delito del imputado, el Juez/a puede suspender el cumplimiento de la pena de prisión condicionado a que el agresor no cometa un delito en un periodo de tiempo fijado por el Juez/a. También se podrá sustituir la pena de prisión por otras penas, como por ejemplo realizar trabajos en beneficio de la comunidad por un periodo de tiempo determinado.

Durante el plazo de suspensión o sustitución de la pena de prisión, el condenado no podrá cometer ningún otro delito y además deberá cumplir las siguientes obligaciones y deberes para garantizar tu seguridad y la de tu familia:

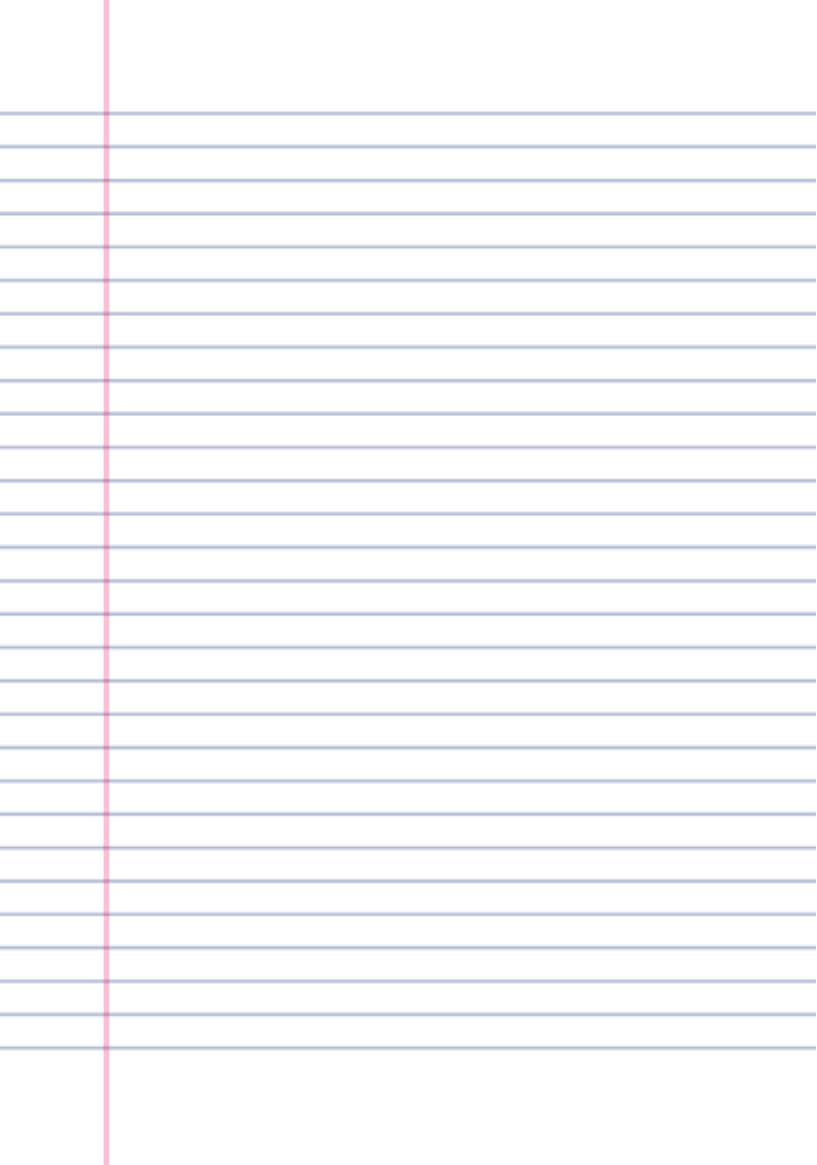
- No podrá acudir a determinados lugares.
- No podrá aproximarse a ti o a aquellos familiares u otras personas que se determine, ni comunicarse con vosotros.
- Deberá participar en programas específicos de reeducación y tratamiento psicológico y/o en programas formativos, laborales, culturales, de educación u otros similares que se le ofrezcan.

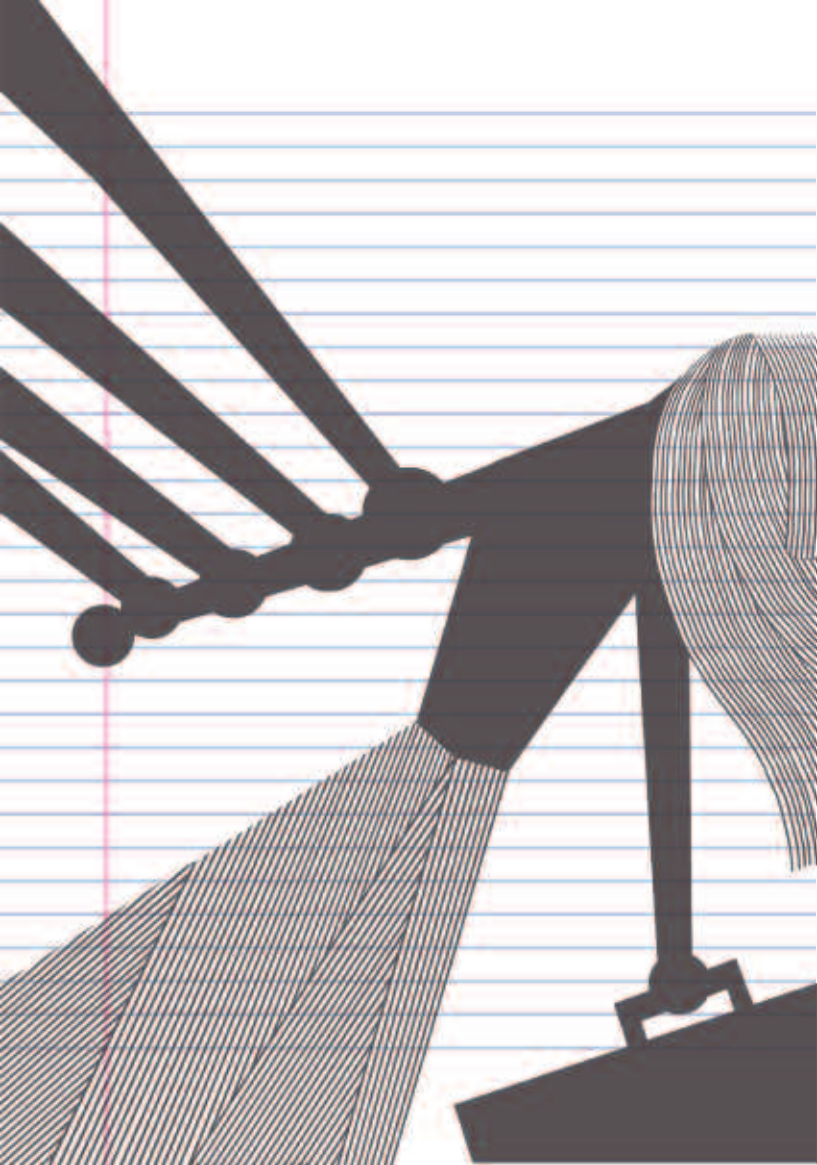
Si el condenado incumple cualquiera de esos deberes u obligaciones, el Juez/a dejará sin efecto la suspensión o sustitución de la pena privativa de libertad, y decretará su ingreso en prisión para cumplirla.

Una vez que la sentencia es firme, si el condenado debe ingresar en prisión, se someterá al régimen penitenciario que establece la ley. Dentro de este régimen, la Administración Penitenciaria realiza programas específicos para personas condenadas por violencia de género, con el objetivo de que asuman su responsabilidad y modifiquen estereotipos sexistas, ayudándoles a erradicar sus conductas violentas y evitar su reincidencia.

IMPORTANTE: Cada vez que el condenado salga de prisión, por cualquier circunstancia, tendrás derecho a ser informada de esta situación por el Centro Penitenciario donde esté ingresado.

Amarillo valiente





Capítulo 7.
**¿QUÉ PASA AHORA CON
TU SITUACIÓN FAMILIAR?**

La denuncia, en la mayoría de los casos, desencadena la ruptura de tu relación con el agresor, si ésta no se ha producido antes. Si estás casada con él o inscrita como pareja de hecho o tenéis hijos comunes, la ruptura, tiene unas consecuencias jurídicas tanto en el patrimonio común como en lo relacionado con vuestras hijas e hijos.

Y para regular estos asuntos deberás promover ante el Juzgado un proceso judicial civil que se inicia con la interposición de una demanda de separación, divorcio o la que en su caso proceda.

En todos estos juicios, llamados procedimientos de familia el Juez/a va a decidir sobre:

- La patria potestad sobre tus hijas e hijos menores.
- Guarda y custodia de tus hijas e hijos menores.
- El régimen de visitas y vacaciones de tus hijas e hijos menores.
- La pensión de alimentos para tus hijas e hijos menores o mayores de edad que no hayan alcanzado aún su independencia económica, así como una pensión compensatoria para ti, cuando proceda.
- El uso y disfrute del domicilio familiar.

Si anteriormente tenías una orden de protección con medidas civiles donde ya se había decidido sobre estos asuntos, recuerda que estas medidas sólo se mantienen 30 días y para que no desaparezcan es muy importante, que presentes la demanda civil en ese plazo, solicitando que se confirmen o bien que se establezcan otras más adecuadas.

En cualquier caso, en todos los procedimientos de familia es necesario que estés asesorada por abogada/o, ya sea de tu elección o designada del turno de oficio especializado en violencia de género.

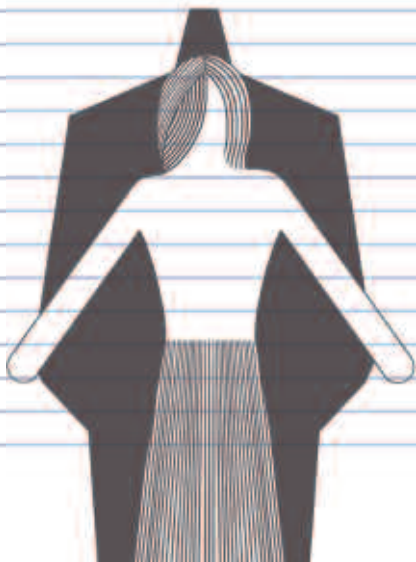
IMPORTANTE: Si ya tienes abogada/o del turno de oficio especializado en violencia de género para el procedimiento penal, también se encargará de tu defensa en el procedimiento de familia que vas a iniciar, y lo mismo ocurrirá con tu procurador/a.

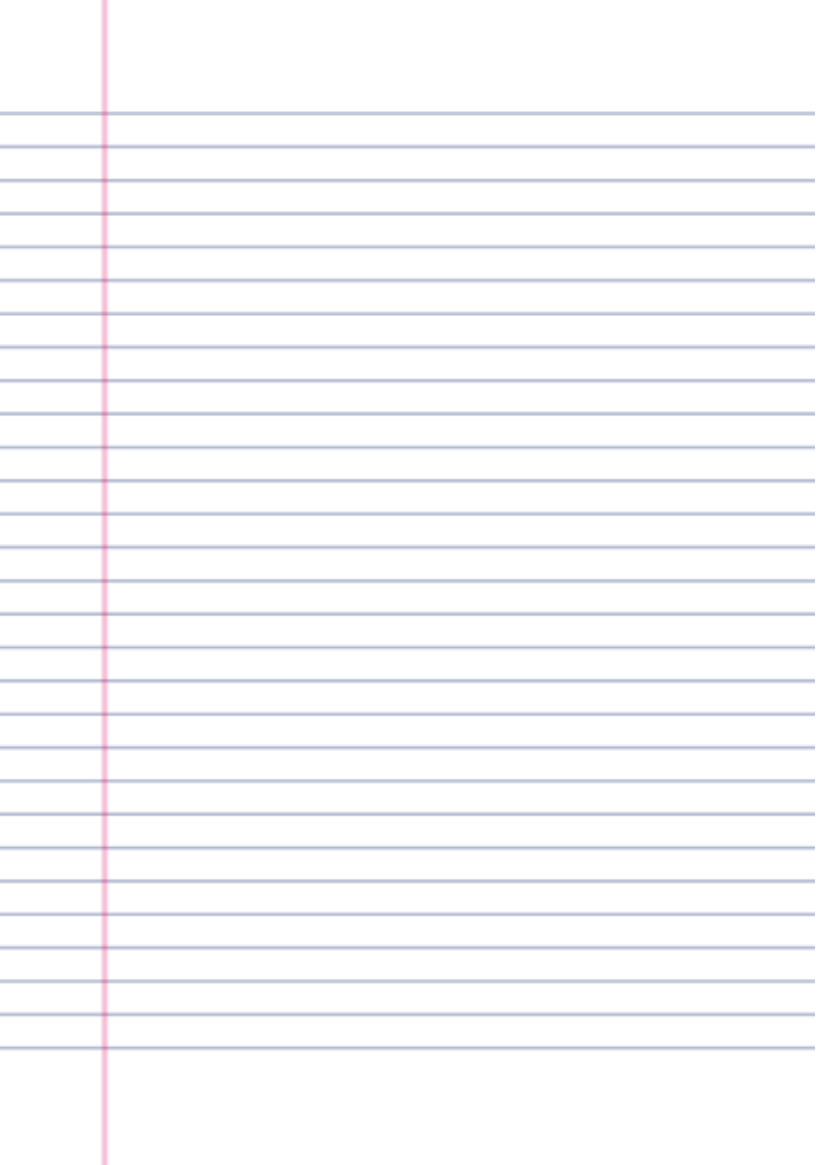
RECUERDA:

- La competencia para conocer el procedimiento de familia que vayas a iniciar corresponderá al Juzgado de Violencia sobre la Mujer, aún cuando no tengas concedida una orden de protección ni se tramiten diligencias penales contra él.
- En los casos acreditados de violencia de género, el Juzgado no podrá acordar nunca la guarda y custodia compartida de tus hijas e hijos menores.

- **Debes valorar y justificar la solicitud de suspensión o restricción del régimen de visitas del maltratador con tus hijas e hijos menores, y pedir cuando sea necesario la intervención de un Punto de Encuentro Familiar para proteger sus intereses.**
- **La mediación familiar en los casos en que algunas de las partes del proceso civil sea víctima de actos de violencia de género está legalmente prohibida.**

Verde lleno de vida





Capítulo 8.
PREGUNTAS FRECUENTES

¿Si interpones una denuncia detendrán a tu agresor?

Después de formular la denuncia, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán proceder a la detención del agresor, para tomarle declaración y ser puesto a continuación a disposición del Juzgado, que habrá de resolver sobre su libertad y adoptar en su caso las medidas de protección para ti.

La Policía o Guardia Civil intentará que la detención se realice con el menor perjuicio posible para el detenido. En ocasiones, no van a buscar al agresor, sino que lo citan telefónicamente y lo detienen en Comisaría, para respetar en mayor medida su intimidad.

La detención debe durar únicamente el tiempo estrictamente necesario para aclarar los hechos y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición judicial en un plazo no superior a 72 horas desde la detención.

Tu agresor no conoce tu nuevo domicilio, ¿Puedes solicitar que siga siendo así?

La ley garantiza la protección de tus datos personales, especialmente los relativos a tu domicilio o lugar de trabajo, así como los de tus familiares y demás personas que convivan contigo.

Puedes solicitar a la Policía o al Juzgado que te remitan todas las comunicaciones a través de una tercera persona de tu confianza.

Si en la orden de protección se acuerda la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar a la mujer y pasan los 30 días preceptivos sin que se presente la demanda civil de separación y/o divorcio ¿comete el presunto agresor un delito de quebrantamiento si regresa al domicilio pasado ese plazo?

Si no se ha presentado una demanda de separación y/o divorcio en 30 días, las medidas civiles ya no estarán vigentes, y el agresor no cometería quebrantamiento. Sin embargo, las medidas penales adoptadas en la orden de protección continuarán vigentes hasta que recaiga sentencia, y si entre esas medidas se encuentra la de salida del presunto agresor del domicilio familiar o el alejamiento e incomunicación con la víctima, sí cometería un delito de quebrantamiento de medida.

¿Qué es el Punto de Encuentro Familiar?

Tanto si solicitas medidas civiles en la orden de protección como en el proceso judicial civil que inicies para la separación o divorcio de tu pareja, si tenéis hijas o hijos menores de edad, tanto el Juez/a puede decidir, o bien tú solicitar, que el régimen de visitas de tu pareja o ex-pareja respecto a tus hijas e hijos se realicen a través de un Punto de Encuentro Familiar (PEF).

El PEF es un servicio público y gratuito, que tiene la finalidad de servir de espacio neutral en el que se presta atención profesional multidisciplinar para garantizar el derecho fundamental de los menores a relacionarse con su progenitores y familiares cuando las relaciones paterno y materno filiales o familiares son de difícil cumplimiento o se desenvuelven en un ambiente de alta

conflictividad, y con el fin de cumplir con el régimen de visitas acordado y establecido por resolución judicial, prevaleciendo siempre el interés superior del menor.

En Andalucía la Red de Puntos de Encuentro Familiar se encuentran ubicados en las capitales de las ocho provincias andaluzas, además de en Algeciras y en Marbella.

¿Qué son las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género (UVIVG)?

Durante el proceso judicial, el Juez/a puede acordar que seas valorada por las Unidades de Valoración Integral de la Violencia de Género (UVIVG), o bien la Fiscalía o tu abogada/o puede solicitarlo en el proceso judicial.

Son unidades de actuación especializada dentro de los Institutos de Medicina Legal, que realizan una valoración integral de la violencia de género producida, llevando a cabo un estudio de la víctima, del agresor y de los/las menores expuestos/as a la violencia, que se extiende más allá de las agresiones físicas o psíquicas, considerándose también los roles e interacciones de los implicados, así como la intensidad y recurrencia de la violencia.

Con frecuencia, la valoración médico-forense, requiere, de forma complementaria, una valoración psicológica de las víctimas, así como la elaboración de informes sociales sobre aquellos aspectos relacionados de manera directa, bien con la violencia o bien con aquellas otras cuestiones de interés judicial.

El abordaje integral orienta el estudio tanto a la mujer víctima de la violencia, como a los hijos e hijas expuestos a la situación de violencia generada dentro de la relación familiar, y a la valoración del agresor, especialmente con relación a su peligrosidad criminal y al riesgo de reincidencia.

¿Qué tipo de pruebas puedo aportar si estoy sufriendo maltrato psicológico?

Dada la dificultad para probar esta manifestación del maltrato es aconsejable poder reunir cuántos documentos de carácter psicológico puedas conservar (p.e. informes elaborados por profesionales de la medicina o la psiquiatría si estás siendo tratada por ellos, etc...). O si estás siendo atendida por profesionales especializados en violencia de género o participas en terapias tanto individual como de grupo, también es importante que puedas acreditar esa asistencia.

Posteriormente, una vez iniciado el procedimiento judicial, dichos profesionales deberán ratificar sus informes y además se recabará el informe de la UVIVG o del Equipo Psicosocial adscrito al Juzgado cuando se haya acordado.

Igualmente relevante será contar con el testimonio de aquellas personas que hubiesen podido presenciar situaciones constitutivas de maltrato (insultos, vejaciones, desprecios, humillaciones, etc...) a fin de que testifiquen sobre ello en sede judicial. En este sentido, sería conveniente hacer referencia a estas personas en la denuncia inicial.

Si existen mensajes de voz o de texto de tu agresor enviados a tu teléfono móvil, comunícalo al Juzgado a fin de que se levante acta de la transcripción de los mismos y se pueda pedir información complementaria, si fuere necesaria, a la compañía telefónica.

¿Qué puedo hacer si soy una mujer extranjera en situación irregular y víctima de violencia de género?

Si eres extranjera y eres víctima de violencia de género, aunque no tengas residencia legal en España podrás presentar denuncia contra tu agresor y pedir una orden de protección contra él, solicitar asistencia jurídica gratuita y recibir la asistencia social integral que necesites. Solicita un intérprete si no comprendes o hablas español.

Además, si solicitas una orden de protección y desde el momento en que se concede por el Juez/a, o en su defecto, si el Ministerio Fiscal emite informe que indique la existencia de indicios de violencia de género, podrás solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

Asimismo, en el momento de presentar tu solicitud o en cualquier momento posterior a lo largo de la tramitación del procedimiento penal, podrás solicitar una autorización de residencia por circunstancias excepcionales para tus hijas e hijos menores de edad o con discapacidad, o una autorización de residencia y trabajo en el supuesto de que tus hijas e hijos sean mayores de dieciséis años y se encuentren en España en el momento de la denuncia. La tramitación de las solicitudes presentadas al amparo de este artículo tendrá carácter preferente.

Si tienes una orden de protección a tu favor o un informe del Ministerio Fiscal que aprecie la existencia de indicios de violencia de género, una vez que presentes la solicitud de autorización de residencia temporal y trabajo, el Delegado o Subdelegado del Gobierno competente te concederá de oficio una

autorización provisional de residencia y trabajo y, en su caso, autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo provisionales a favor de tus hijas e hijos menores de edad o que tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer sus necesidades.

La autorización provisional implica la posibilidad de trabajar, por cuenta ajena o por cuenta propia, en cualquier ocupación, sector de actividad y ámbito territorial. La autorización provisional a favor de hijos mayores de dieciséis años tendrá el mismo alcance.

La Autoridad que haya concedido las autorizaciones provisionales informará de esta circunstancia a la autoridad judicial que este conociendo el proceso penal.

Si el procedimiento penal concluye con una sentencia condenatoria u otra resolución judicial que declare que has sido víctima de violencia de género, se te notificará la concesión de las autorizaciones solicitadas o, si no las hubieras solicitado, se te informará de la posibilidad de que las solicites en el plazo de 6 meses desde la notificación de la sentencia.

Cuando te encuentres en situación regular por tener un permiso por reagrupación familiar vinculado al permiso de residencia de tu agresor, la orden de protección o, en su defecto, el informe del Ministerio Fiscal, que indique la existencia de indicios de violencia de género, te permitirá solicitar y obtener un permiso de residencia y trabajo independiente de él.

Si el agresor condenado por violencia de género es extranjero sin residencia legal en España, la ley prevé su expulsión del territorio nacional con la prohibición de regresar a nuestro país durante un período de hasta 10 años contados desde la fecha de su expulsión.

¿Qué me puede ocurrir si abandono el hogar?

Si sales de tu domicilio al temer por tu vida, por tu integridad o tu salud física o psicológica, no se considera incumplimiento del deber de convivencia y no implica la pérdida de ningún derecho.

Si por motivos de seguridad estás pensando en salir de tu domicilio, no des información ni indicios de tus planes, prepara una lista de teléfonos de amistades, parientes, médicos, escuela, y guarda tus documentos más importantes, o saca fotocopias de ellos (escrituras, cuentas bancarias, inversiones, etc.) y anota los datos que te puedan resultar útiles.

¿Cómo puedes solicitar el ingreso en una casa de acogida?

Si tienes miedo de que se produzca una nueva agresión por parte de tu pareja o ex-pareja y tu entorno familiar o de amistad no resultan seguros, puedes solicitar el ingreso junto con tus hijas e hijos en el Servicio Integral de Acogida para mujeres víctimas de violencia de género, dependiente del Instituto Andaluz de la Mujer y que ofrecen una atención inmediata las 24 horas del día.

Puedes acceder a este servicio de acogimiento a través de:

Los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.

El teléfono de información gratuita 900 200 999 que atiende las demandas solicitadas en cualquier momento y de manera urgente durante las 24 horas los 365 días del año.

Asimismo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios Sociales y Sanitarios, los Juzgados, los Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM), los Puntos de Información a la Mujer (PIM), SAVA o cualquier otra institución que trabaje de manera directa o indirecta con mujeres víctimas de violencia de género podrán tramitar tu derivación hacia estos recursos.

Según las características de tu caso y la urgencia del mismo, se decidirá tu acogida en los siguientes recursos:

- Centros de Emergencia: Son centros en los que de manera temporal se presta atención integral y protección a las mujeres en situación de violencia de género y a los hijos e hijas que les acompañan, garantizándoles una acogida inmediata. En ellos se da cobertura a sus necesidades de protección y seguridad.

- Casas de Acogida: Son centros residenciales configurados por unidades independientes de alojamiento y espacios de uso común, permitiendo una atención integral con la suficiente autonomía para la familia. Se ofrece acogida inmediata, medidas de

protección y seguridad y se garantiza atención integral a través de intervenciones sociales, psicológicas y jurídicas necesarias para que las mujeres sean capaces de superar la violencia padecida.

- Pisos Tutelados: Son viviendas unifamiliares independientes, cedidas temporalmente. Están ubicadas en edificios y zonas normalizadas, destinadas a ofrecer una vivienda temporal hasta que las mujeres dispongan de medios con los que puedan vivir de forma autónoma. El acceso a este recurso se llevará a cabo después de haber pasado por una casa de acogida y si tu situación así lo aconseja. En esta fase de actuación se continuará prestando un apoyo integral a la mujer y menores que le acompañen desde el equipo de profesionales de la Casa de Acogida.

- ¿Qué puedes hacer si el padre de tus hijas e hijos no paga las pensiones de alimentos?

Si el padre de tus hijas e hijos no paga las pensiones a las que viene obligado, deberás pedir la ejecución de la sentencia de separación, divorcio o de guarda y custodia donde vengan establecidas dichas obligaciones.

En estos casos el Juez/a podrá acordar el embargo de la nómina de tu marido, ex-marido, pareja o ex-pareja, o de cualquier otro tipo de ingresos o bienes de los que sea titular.

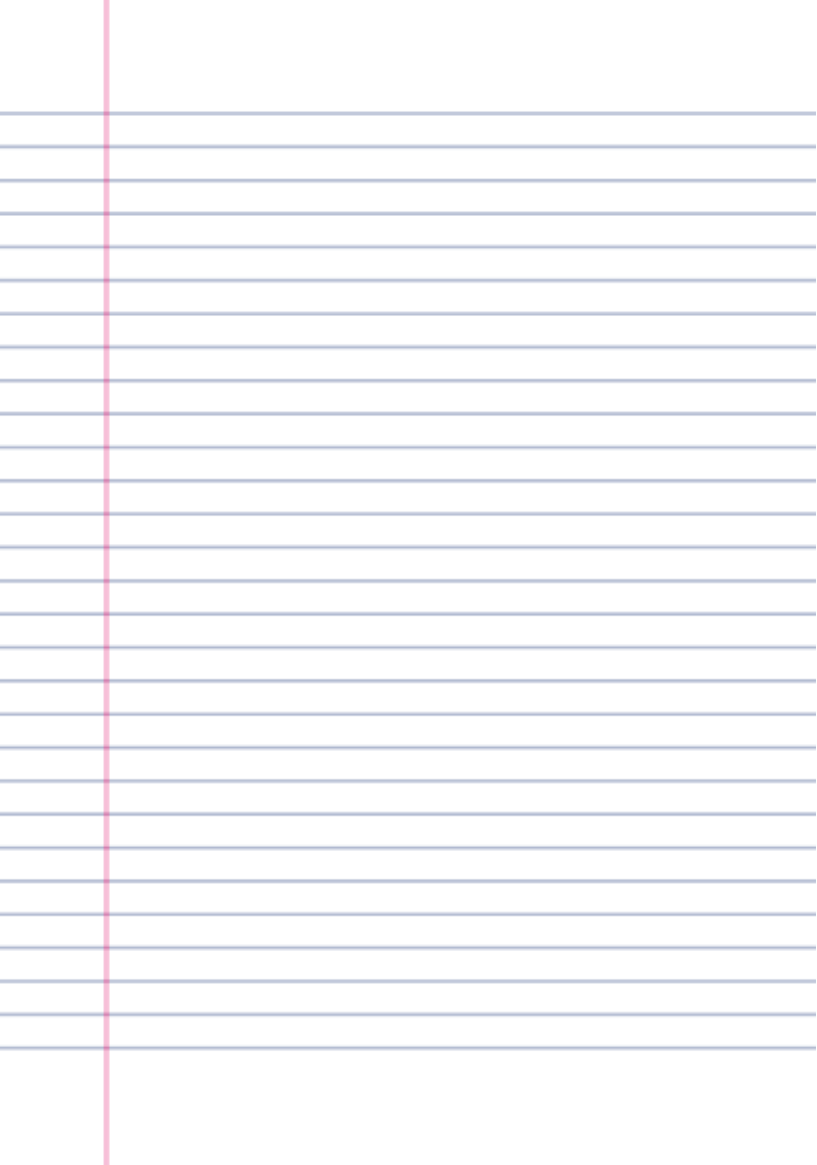
Además debes saber que el código penal castiga el hecho de dejar de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor del cónyuge o sus hijas e hijos, establecida en convenio judicialmente

aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de las hijas e hijos.

Aunque el padre no haga efectiva la pensión de alimentos acordada judicialmente a favor de tus hijas e hijos, no podrás negarte a que se pueda relacionar con ellos o los visite con arreglo al régimen que haya establecido el Juzgado.

Recuerda que si pese a la ejecución de la sentencia civil, no consigues que el obligado te haga efectivo el pago de la pensión de alimentos, podrás solicitar para tus hijas e hijos el anticipo del Fondo de Garantía de Alimentos, que se tramitará por un procedimiento urgente cuando acredites ser víctima de violencia de género.

Magenta mujer libre





Capítulo 9.
**RECURSOS Y SERVICIOS DE
INFORMACIÓN, ATENCIÓN Y
ASESORAMIENTO.**

SERVICIO DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS EN ANDALUCÍA (SAVA).

El SAVA es un servicio de carácter público y gratuito, integrado por un equipo técnico multidisciplinar de profesionales del derecho, la psicología y el trabajo social, que bajo la coordinación de la Dirección General de Violencia de Género y Asistencia a Víctimas de la Consejería de Justicia e Interior, tiene como objetivos principales:

- Informarte, protegerte y acompañarte en tu paso por el Juzgado, ofreciéndote el asesoramiento jurídico, la asistencia psicológica y el apoyo social que puedas necesitar. Te acompañarán en la interposición de la denuncia o al solicitar la orden de protección.

- Acercar la Justicia a la ciudadanía, facilitándote información sobre los derechos que te asisten y orientándote sobre cualquier cuestión o trámite relacionado con tu proceso judicial, para reducir o evitar los efectos de la victimización secundaria.
- Colaborar y facilitar la coordinación entre todos los organismos, instituciones y servicios que puedan estar implicados en la asistencia a las víctimas: Judicatura, Fiscalía, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Servicios Sociales y Sanitarios, Asociaciones y cualesquiera otros que persigan el mismo interés.

Directorio:

ALMERÍA

Dirección Postal: Carretera de Ronda, 120.

Planta 2-Blq A. Ciudad de la Justicia.

Teléfono: 950204000/01/03/04/05

Fax: 950204002

email:

sava.almeria.iuse@juntadeandalucia.es

CÁDIZ

Dirección Postal: C/ Cuesta de las Calesas,
s/n. 1ª pta. Audiencia Provincial.

Teléfono: 956011630/ 95

Fax: 956011612

email: sava.cadiz.iuse@juntadeandalucia.es

CAMPO DE GIBRALTAR

Dirección Postal: Plaza de la Constitución,
s/n. Palacio de Justicia.

Teléfono: 956027616

Fax: 956027607

email:

algeciras.sava.iuse@juntadeandalucia.es

CÓRDOBA

Dirección Postal: Plaza de la Constitución,
s/n. Palacio de Justicia.

Teléfono: 957002460/61/62/63

Fax: 957002464

email:

sava.cordoba.iuse@juntadeandalucia.es

GRANADA

Dirección Postal: Edif. Judicial “La Caleta”,
Avda. Del Sur, nº 5, planta 1ª.

Teléfono: 662 979176/ 77/ 67

Fax: 958028758

email:

sava.granada.iuse@juntadeandalucia.es

HUELVA

Dirección Postal: Alameda Sundheim, nº 28.
Palacio de Justicia.

Teléfono: 959013865/66/67/68

Fax: 959013869

email: sava.huelva.iuse@juntadeandalucia.es

JAÉN

Dirección Postal: C/ Cronista González
López, nº 3-Bajo.

Teléfono: 953331375 / 76

Fax: 953010753

email: sava.jaen.iuse@juntadeandalucia.es

MÁLAGA

Dirección Postal: Ciudad de la Justicia. C/
Fiscal Luís Portero García, s/n.

Teléfono: 951939005 / 951938019 /
951939205 / 951938018 / 951938026

Fax: 951939105

email:

sava.malaga.iuse@juntadeandalucia.es

SEVILLA

Dirección Postal: Prado de San Sebastián,
s/n. Edif. Audiencia Provincial, Juzgado de
Guardia de Detenidos.

Juzgados de violencia sobre la mujer. Avda.
De la Buhaira.

Teléfono: 955005010 / 955005012

Fax: 955005011

email: sava.sevilla.iuse@juntadeandalucia.es

EL INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER.

El Instituto Andaluz de la Mujer, a través de sus Centros Provinciales te proporcionará información y asistencia para ayudarte a salir de tu situación de violencia, atendiendo tus necesidades y las de tus hijas e hijos.

Directorio:

ALMERÍA

Dirección Postal: C/Paseo de la Caridad,
125. Finca Santa Isabel. Casa Fischer.

Teléfono: 950006650

Fax: 950006667

email:

cmujer.almeria.iam@juntadeandalucia.es

CÁDIZ

Dirección Postal: C/ Isabel la Católica, 13.

Teléfono: 956007300

Fax: 956007317

email:

cmujer.cadiz.iam@juntadeandalucia.es

CÓRDOBA

Dirección Postal: Avda. Ollerías, 48.

Teléfono: 957003400

Fax: 957003412

email:

cmujer.cordoba.iam@juntadeandalucia.es

GRANADA

Dirección Postal: C/ San Matías, 17.

Teléfono: 958025800

Fax: 958025818

email:

cmujer.granada.iam@juntadeandalucia.es

HUELVA

Dirección Postal: Plaza de San Pedro, 10.

Teléfono: 959005650

Fax: 959005667

email:

cmujer.huelva.iam@juntadeandalucia.es

JAÉN

Dirección Postal: C/ Hurtado, 4 .

Teléfono: 953003300

Fax: 953003317

email: cmujer.jaen.iam@juntadeandalucia.es

MÁLAGA

Dirección Postal: C/ San Jacinto, 7.

Teléfono: 951040847

Fax: 951040848

email:

cmujer.malaga.iam@juntadeandalucia.es

SEVILLA

Dirección Postal: C/ Alfonso XII, 52.

Teléfono: 955034944

Fax: 955035957

email:

cmujer.sevilla.iam@juntadeandalucia.es

Además, el Instituto Andaluz de la Mujer pone a tu disposición, entre otros, los siguientes recursos:

Teléfono 900 200 999 de información a la mujer.

El Teléfono 900 200 999 es un servicio GRATUITO Y PERMANENTE, disponible durante las 24 horas, todos los días del año. Es anónimo y confidencial y el equipo humano que lo atiende está formado por personal especializado. Permite resolver de manera inmediata dudas y problemas diversos.

En este teléfono darán asesoramiento jurídico especializado y atención y gestión de acogimiento en caso de emergencia.

Asesoramiento jurídico on-line: realización de consultas

Se trata de un servicio on-line que ofrece la posibilidad de realizar consultas y recibir asesoramiento jurídico especializado en cuestiones relacionadas con la violencia de género. Para ello, en la página web del IAM encontrarás:

- Información sobre los derechos que asisten a las mujeres en los casos de violencia de género.
- Asesoramiento jurídico a la hora de iniciar o seguir los trámites policiales, judiciales, sanitarios...
- Respuesta especializada e inmediata a las cuestiones que plantees en relación con la violencia de género.

Servicio integral de atención y acogida a víctimas de violencia de género.

Para aquellas mujeres víctimas de violencia de género que por motivos de seguridad se ven en la necesidad de salir de sus domicilios, podrán solicitar su acogimiento y el de sus hijas e hijos a través de este Servicio que cuenta con centros en las 8 provincias de Andalucía y ofrecen una atención inmediata las 24 horas del día.

El acceso a estos centros se activa a través de:

Los Centros Provinciales del Instituto Andaluz de la Mujer.

El teléfono de información gratuita 900 200 999.

Asimismo, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los Servicios Sociales y

Sanitarios, los Juzgados, los Centros Municipales de Información a la Mujer (CMIM), los Puntos de Información a la Mujer (PIM), SAVA o cualquier otra institución que trabaje de manera directa o indirecta con mujeres víctimas de violencia de género podrán derivar los casos que atiendan a través de los Centros Provinciales de la Mujer y la línea 900 200 999 hacia los recursos de atención y acogida.

LOS COLEGIOS DE ABOGADOS EN ANDALUCÍA.

En el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de tu provincia te asesorarán sobre cómo solicitar la asistencia gratuita, y te facilitarán los impresos y realizar los trámites de solicitud. Cuando vayas a interponer la denuncia tanto en el Juzgado como en las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, te informarán del lugar donde se encuentra ubicado el Servicio para que puedas acceder a él.

RECURSOS EN TU LOCALIDAD

En tu localidad puedes acudir al Centro Municipal de Información a la Mujer o al Punto de Información a la Mujer, dónde podrán informarte, asesorarte y apoyarte estando más cerca de ti. Infórmate en tu Ayuntamiento dónde se encuentran ubicados estos servicios en tu municipio. Del mismo modo, en tu localidad también recibirás la información necesaria en las dependencias o comisarías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

TELÉFONO 016.

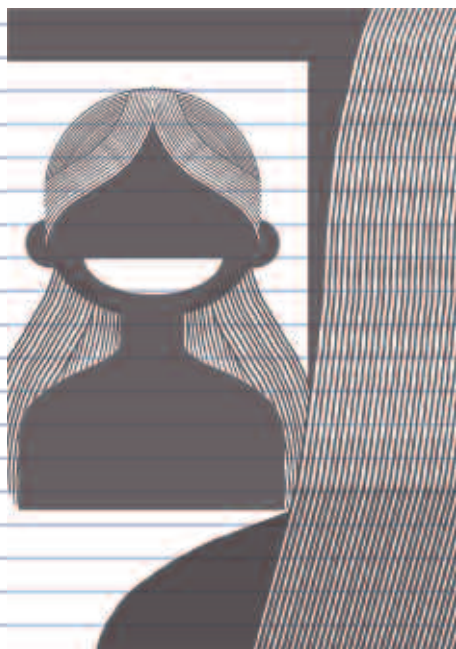
Es el Servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico en materia de violencia de género, a través del número telefónico de marcación abreviada 016, y no deja huella. Te ofrece información sobre qué

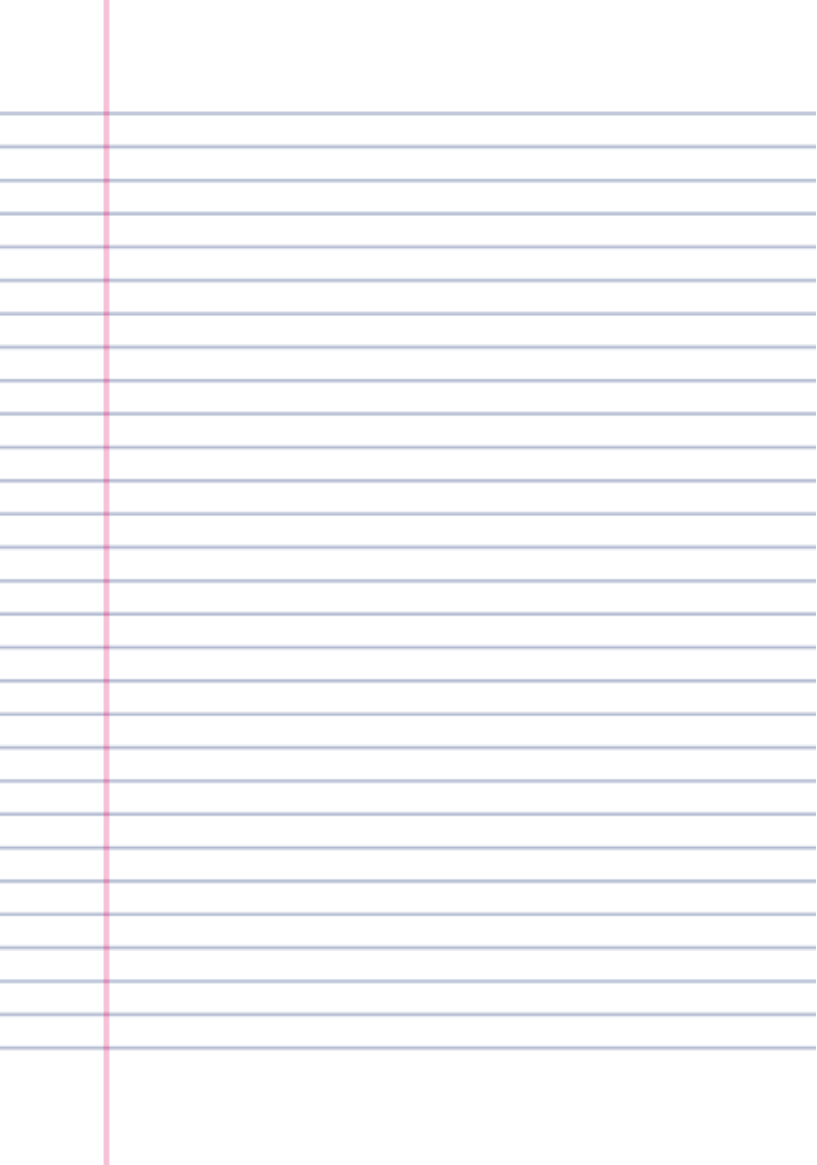
hacer en caso de maltrato, sobre los recursos y derechos que te corresponden, así como asesoramiento jurídico.

TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112.

Si te encuentras en una situación de emergencia, puedes llamar al Teléfono 112 Andalucía, que es un servicio público y gratuito, que te atenderá permanentemente ante cualquier situación de urgencia y emergencia para velar por tu seguridad.

Los profesionales de 112 Andalucía atienden las llamadas en las principales lenguas de la Unión Europea, español, inglés, francés, alemán o árabe, superando así barreras geográficas e idiomáticas y garantizando un servicio integral a toda la población.





Capítulo 10.
GLOSARIO DE TÉRMINOS.

En este apartado definimos, en un lenguaje sencillo, los términos jurídicos y procesales usados en la guía para facilitarte su comprensión.

- **Abogada/o:** Persona licenciada en Derecho que asesora, presta consejo jurídico y dirige la defensa de los derechos e intereses de las partes en el procedimiento judicial. La Abogada/o de Oficio será designada por el Colegio de Abogados cuando se solicite y lleva a cabo esta labor de forma gratuita para las mujeres víctimas de violencia de género que lo requieran.

- **Absolución:** La absolución es una resolución judicial que pone fin a los procedimientos penales, en la que se declara la falta de responsabilidad del acusado, porque no participó en el hecho delictivo o porque su actuación no constituye delito.

- **Acoso:** Delito que consiste en la realización de actos hacia tu persona, sin tu consentimiento, con los que te sientas gravemente intimidada. Estaríamos ante acoso sexual si esas conductas se realizan solicitando favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios.

- **Amenazas:** Delito consistente en advertir a una persona que se le causará un mal a ella, su familia o a otras personas con las que esté vinculada.

- **Atestado policial:** Es el documento en el que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad recogen aquellas circunstancias que hayan averiguado y puedan acreditar que los hechos que se denuncian son constitutivos de delito o falta, así como todas las actuaciones que realicen para garantizar tu seguridad.

- **Auto:** Es una la resolución judicial mediante la que el Juez/a resuelve las cuestiones relacionadas con el asunto principal objeto del procedimiento.

- **Calumnia:** Es el delito o falta que consiste en acusar a una persona de ser el autor de un delito a sabiendas de que dicha imputación es falsa.

- **Citación:** Es la comunicación que realiza el Juzgado a cada parte del procedimiento judicial, indicando lugar, día y hora en que se deba comparecer ante el Juez/a.

- **Coacciones:** Delito consistente en impedir con violencia a una persona que realice una acción o por el contrario obligarla a efectuar algo en contra de su voluntad, sin que la persona que coacciona esté legitimada para ello.

- **Condena:** Pena que impone el Juez/a a la persona responsable de un delito o falta.

- **Confidencialidad:** Obligación impuesta a los profesionales que te asisten (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, profesionales sanitarios, abogada/o, etc.), de no difundir la información que conozcan de tu caso a ninguna persona no autorizada. En todo caso, en las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, la Ley garantiza la protección de tu intimidad, tus datos personales, los de tus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo tu guarda y custodia.

- **Declaración:** Exposición que hacen las partes, los peritos o los testigos ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o ante la autoridad judicial, sobre los hechos relacionados con la comisión de un delito o falta.

- **Delito:** Es el comportamiento contrario a la ley realizado voluntariamente o de forma imprudente por una persona, descrito y castigado en el Código Penal.

- **Demanda:** Documento dirigido al Juzgado y que inicia el proceso civil, en el que se recoge la pretensión del demandante y los fundamentos en los que se basa.

- **Denuncia:** Escrito dirigido al Juzgado en el que se comunica la comisión de un delito o falta. La denuncia inicia los procesos judiciales penales.

- **Diligencias urgentes:** Actuaciones que realiza el órgano judicial cuando el delito cometido puede enjuiciarse por los trámites del juicio rápido y una vez que recibe el atestado policial. Pueden consistir entre otras, en la toma de declaración del imputado o de los testigos, la solicitud de los antecedentes penales o de informes periciales.

- **Enjuiciamiento:** Es la fase también conocida como fase de juicio oral, en la que el Juez/a resuelve, una vez probados los hechos del delito o falta, mediante una sentencia en cuyo fallo absuelve al procesado o lo condena por su responsabilidad en los mismos.

- **Fallo:** Es la parte de la sentencia que contiene la decisión del órgano judicial sobre la condena o absolución del demandado o condenado.

- **Falta:** Al igual que los delitos, las faltas son comportamientos contrarios a la ley realizados voluntariamente o de forma imprudente, descrito en el Código Penal y castigados con penas leves debido a su menor gravedad.

- **Imputación:** Es el acto mediante el que se acusa formalmente a una persona de un delito.

- **Injurias:** Es el delito o falta consistente en la deshonra o descrédito de una persona a sabiendas de que es falso.

- **Juez/a:** Es la persona encargada de aplicar la ley para resolver los conflictos que surgen entre las partes. Es independiente y actúa sometido sólo al imperio de la Ley. El Juez/a instructor/a dirige la fase de investigación (instrucción, sumario, diligencias previas o urgentes) de un procedimiento penal. El Juez/a sentenciador/a enjuicia y resuelve mediante sentencia.

- **Lesiones:** Delito que consiste en realizar actos que hieran o dañen a otra persona menoscabando su salud física o mental, utilizando cualquier medio o procedimiento, de manera que su curación requiera, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. Los hechos

podrán calificarse como faltas, cuando las lesiones no precisen de tratamiento médico o quirúrgico o cuando sean causadas por imprudencia grave.

- **Libertad provisional:** Medida cautelar adoptada sobre la persona procesada por un delito que limita su libertad, imponiéndole la obligación de comparecer ante el Juez/a los días que se le señalen y las demás veces que sea llamado en relación al caso.

- **Localización permanente:** Pena privativa de libertad de carácter leve que obliga al penado a permanecer en su domicilio o en un lugar determinado fijado por el Juez/a, cuya duración no podrá exceder de 6 meses.

- Maltrato por violencia de género: Delito consistente en ejercer violencia física o psíquica:

1. Sobre quien sea o haya sido su cónyuge o persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aún sin convivencia.
2. Sobre los descendientes, ascendientes o hermanos propios o del cónyuge o conviviente.
3. Sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente.
4. Sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar.

5. Sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados.

Estamos ante un **Maltrato habitual** cuando el número de actos de violencia que resulten acreditados y se produzcan de manera continua en el tiempo, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas antes enumeradas, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores.

Estamos ante un **Maltrato ocasional** cuando estos actos se producen aisladamente en el tiempo.

- **Medida Cautelar:** Actuación que determina el Juez/a para prevenir la comisión de nuevos actos violentos ante el riesgo cierto de que ocurran, hasta que se resuelva el procedimiento judicial (como por ejemplo orden de alejamiento, orden de incomunicación, etc.).

- **Orden de protección:** Resolución del Juez/a que establece las medidas penales y civiles necesarias para proteger integralmente a las víctimas de violencia de género, facilitándoles el acceso a la asistencia social establecida a su favor por el Estado, Comunidades Autónomas y Administraciones Locales, hasta que recaiga sentencia.

- **Parte de lesiones:** Documento en el que los profesionales sanitarios comunican al Juez/a la información obtenida de los datos y hechos declarados por la víctima y de las exploraciones y reconocimientos sanitarios que se le hayan realizado.

- **Patria potestad:** Conjunto de deberes que han de asumir los padres y madres sobre sus hijos e hijas menores de edad no emancipados, a fin de procurar su asistencia y formación.

- **Personación:** Es el acto mediante el que la persona víctima de un presunto delito o falta toma parte activa como acusación en el proceso judicial, designando a su abogada/o para que defienda sus intereses y al procurador/a para su representación.

- **Presunción de Inocencia:** Es un principio penal que supone establecer como regla la inocencia de la persona acusada durante todo el proceso penal, hasta que mediante sentencia se determine su responsabilidad en la comisión de un delito o falta.

- **Prisión provisional:** Medida cautelar que consiste en el ingreso en prisión del denunciado para asegurar su presencia en el proceso penal cuando haya riesgo de fuga y para protegerte y evitar que pueda volver a agredirte o amenazarte o para evitar que pueda destruir pruebas.

- **Prohibición de aproximarse,** de residir y acudir a determinados lugares: Medida cautelar, orden de protección o pena que el órgano judicial puede imponer al inculcado o al condenado, consistente en la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio o

a su lugar de trabajo, a una distancia que quedará determinada en la orden de protección o en la sentencia. Del mismo modo, al acusado, también se le podrá imponer la prohibición de residir o acudir a un determinado lugar, barrio, municipio, provincia o comunidad autónoma.

- **Prohibición de comunicación:** Medida cautelar, orden de protección o pena que el órgano judicial puede imponer al inculpado o al condenado, consistente en la prohibición de establecer cualquier tipo de contacto escrito, verbal o visual con la víctima, con sus hijas e hijos o cualquiera de los familiares que se determine en la resolución judicial. Implica que no podrá llamarte por teléfono, ni enviarte sms, ni correos electrónicos o postales, ni por mensajería electrónica. Ni tampoco mandarte mensajes a través de terceras personas.

- **Quebrantamiento de condena:** Delito consistente en incumplir las penas o medidas cautelares impuestas en una resolución judicial.

- **Recurso:** Medio de impugnación de una resolución judicial por la persona que se considera perjudicada por la misma, mediante el que solicita su modificación por el órgano judicial que la dictó o por el superior.

- **Reincidente:** Circunstancia que agrava la responsabilidad penal del delincuente cuando, una vez condenado, comete un nuevo delito de la misma naturaleza. A efectos de reincidencia, no se computarán los antecedentes penales cancelados.

- **Sentencia:** Resolución que pone fin al procedimiento penal (condenando o absolviendo al acusado) o al procedimiento civil (decidiendo sobre las peticiones

realizadas por las partes en la demanda). La Sentencia será firme cuando no cabe recurrirla ante una autoridad judicial superior.

- **Sobreseimiento:** Resolución que adopta el órgano judicial cuando, tras la fase de instrucción, no se puede mantener la acusación contra una persona. El sobreseimiento puede ser provisional o libre. El sobreseimiento provisional supone una suspensión del procedimiento, que podría reabrirse si aparecen nuevos indicios relevantes. El sobreseimiento libre o definitivo implica el fin del procedimiento penal.

- **Testigo:** Persona llamada a declarar ante un órgano judicial que conoce o pueda conocer las circunstancias del delito o falta que hayan sido denunciados.

- **Trabajos en beneficio de la comunidad:**

Pena que sólo puede imponerse al penado con su consentimiento, y le obliga a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública.

- **Vejaciones:** Delito o falta que consiste en maltratar, molestar, perjudicar o someter a otra persona a padecimientos. Pueden consistir tanto en palabras o gestos dirigidos a humillarla, como en cualquier otra conducta dirigida a molestarla o denigrarla, creándole malestar, desasosiego o una perturbación en su vida cotidiana sin razón o justificación alguna.

- **Víctimas:** Personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de un delito o falta.

- **Victimización secundaria:** El término se refiere a aquellos efectos producidos en la víctima en la interacción con el sistema social, judicial o policial en la investigación del delito de violencia de género, o en el trato posterior recibido, así como los efectos del tratamiento informativo por parte de los medios de comunicación. Estos pueden llegar a constituirse en una segunda experiencia de victimización, posterior a la vivencia del delito.

- **Violencia de género:** Todo acto de violencia física, psicológica, económica o sexual, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad, que como manifestación de la discriminación, situación de desigualdad y relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre ellas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

- **Vista:** Término usado para referirse al acto del Juicio.

